

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579167	Jorge Marcel Concha Pérez	Mixta	Joyas Cativo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, el diseño y sus colores (sin variar la figura, la letra, ni el color a lo originalmente presentado), por cuanto la etiqueta que acompaña contiene un diseño de agua de patrón "turbologo" de fondo, el cual no pertenece a la marca solicitada. Se deja constancia que de no cumplir lo indicado, este nombre pasará a constituir parte de la marca mixta solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una mano sosteniendo un diamante todo en color coral, Bajo la figura denominación Joyas Cativo en letras minúsculas excepto letras J y C que son mayúsculas, bajo éstas una línea curva hacia abajo y en el interior de ésta, denominación Joyería de autor en letras minúsculas de menor tamaño todo en color coral, y bajo ésta figura de un árbol de la vida en color negro y todo sobre un fondo rosado."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579295	Bárbara Andrea Palma Villalobos, en representación de Barbara Palma Villalobos EIRL	Denominativa	Vamos a Volar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1579304	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Bodega La Palma	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>En particular, es necesario que se complemente la dirección agregando a la calle entregada un Km. Paradero o Sector que permita identificar de mejor forma la dirección.</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579305	Daniela Alejandra Martínez Muñoz, en representación de Ruz Martínez Limitada	Mixta	La Picá Central	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El <b>documento acompañado no sirve</b> para acreditar la representación, puesto que <b>allí se indica que la administración debe ser conjunta</b> entre DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ MUÑOZ e IGNACIO ENRIQUE RUZ BUCAREY, por ello, y <b>para que DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ MUÑOZ pueda actuar, de forma independiente, frente a INAPI se debe presentar un poder otorgado por RUZ MARTINEZ LIMITADA a DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ MUÑOZ</b>, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579382	Maria Florencia Prego Rufo	Denominativa	deloalto	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe datos del solicitante, a saber rut y fotocopia de cédula de identidad chilena, de no poseer nacionalidad chilena debe comparecer con un representante nacional para continuar con la tramitación. Puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579460	Andrea Peralta Carrasco, en representación de THE PARTY PROJECT LIMITADA	Mixta	THE PARTY PROJECT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p><b>Además, se debe complementar la dirección del solicitante y representante, pues a la calle individualizada, se le debe agregar la indicación de un N°, Km., paradero o Sector.</b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579471	Francisco Javier Espinoza Acuña, en representación de LOCALES Y COMERCIO BLF DOS SPA	Mixta	BB Binomio's Café Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación <u>ya que no constan las facultades otorgadas.</u></p> <p><b>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes</b> para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BB BINOMIO'S CAFÉ BAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BINOMIO'S CAFÉ BAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BINOMIO'S CAFÉ BAR por BB BINOMIO'S CAFÉ BAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1579473	Johanna Fabiola Olivares Miranda, en representación de Juan Ambrosio Olivares Gallardo	Denominativa	Lucila Blues	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que <b>no ha sido otorgado por Juan Ambrosio Olivares Gallardo</b> , solicitante de la marca, y <b>no se indica ningún tipo de facultad ni ante que Oficina se puede hacer válido dicho poder</b> . Para cumplir correctamente puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579151	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng Song	Mixta	CAPSELL	A escrito de fecha 28-03-2024. Téngase por corregido error que indica. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca CAPSELL en letras estilizadas mayúsculas, sobre ella una línea curva que forma triángulo inconcluso. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1579152	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng Song	Mixta	CAPSELL	A escrito de fecha 28-03-2024. Téngase por corregido error que indica. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca CAPSELL en letras estilizadas mayúsculas, sobre ella una línea curva que forma triángulo inconcluso con punto sobre la misma. Todo en negro sobre fondo blanco."
1579155	Loreto Andrea Rivas Cotal	Mixta	HIELO SKY Hielo y Agua Purificada	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579158	Rodrigo Alejandro Beltrand Urrea	Mixta	DC DECABECERA LEGAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CD DECABECERA LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DECABECERA LEGAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DECABECERA LEGAL, por DC DECABECERA LEGAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por las letras d y c en minúscula juntas sobre una línea horizontal y en sus esquinas una figura formada por un triángulo y un semicírculo en color negro que simula una balanza de justicia con la denominación Decabecera al centro y bajo ésta denominación legal en medio de una línea o guion, todo en color negro sobre un fondo blanco.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

Sección M2:

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1579162	Juan Pablo Perez Salas	Denominativa	mercanius	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579164	Domingo Diego Montalvo Vásquez	Mixta	CEDIQ ARICA Centro de Enfermedades Digestivas y Quirúrgicas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CEDIQ ARICA CENTRO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y QUIRURGICAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEDIQ ARICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEDIQ ARICA, por CEDIQ ARICA CENTRO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y QUIRURGICAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Corresponde a un círculo azul que en su interior contiene la silueta de un estómago en color blanco, al cual por arriba (esófago) entra un endoscopio azul (se ve el destello de luz del equipo) y por el costado se ve una pinza que se usan en cirugía (haciendo referencia a la parte quirúrgica)</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Seguida de denominación Cediq Arica siendo ceriq en letras mayúsculas y Arica en letras minúsculas excepto letra A en mayúscula, abajo denominación Centro de Enfermedades Digestivas y Quirúrgicas, todo en color gris sobre un fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579165	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Mixta	bioketen Innovation	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIOKETEN INNOVATION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOKETEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOKETEN, por BIOKETEN INNOVATION, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por medio círculo hacia arriba y medio círculo hacia abajo unidos en el centro, en color verde agua. A su lado derecho expresión "bioketen" en letras minúsculas de mayor tamaño en color negro. Abajo alineado a la derecha denominación Innovation en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la expresión "INNOVATION", contenida en la etiqueta", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1579166	Natalia Francisca Serrano Tapia, en representación de MI TRIBU VELAS SpA	Mixta	Mi tribu velas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo está conformado por dos triángulos, uno arriba del otro que simulan una carpa tribal que forma una X en su borde superior, y al rededor arriba figura circular de tres espirales que simula el viento, a los costados figura de una gota de agua en color negro con blanco y al otro lado figura de un trebol de tres hojas lo que simula los cuatro elementos, abajo el fuego representado por una vela. Bajo esto denominación Mi Tribu en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro y abajo centrada denominación Velas. todo en negro sobre un fondo blanco."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579168	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Mixta	HONNINGPLUS Honey RT-PCR Kit	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HONNINGPLUS HONEY RT-PCR KIT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HONNINGPLUS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HONNINGPLUS, por HONNINGPLUS HONEY RT-PCR KIT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las otras expresiones contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579170	Marta Beatriz Gerschberg Fogliatti	Mixta	Centro Odontológico Integral Dental G	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Centro Odontológico Integral arriba en letras minúsculas, abajo denominación Dental en letras mayúsculas de gran tamaño todo en color calipso, seguido de letra G de mayor tamaño en color gris, y en la curva de letra figura de una muela en color celeste con calipso con una línea curva que la cruza por abajo en calipso también, todo sobre fondo blanco."
1579292	Alexander Douglas Le May Corthorn	Mixta	FUNDO EL HUIITE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1579293	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	ASTOR	
1579294	Pablo César Huaiquifil Pichún	Denominativa	El Huaiqui	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579298	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Víañales	Denominativa	(BE) EL VINO DE ATACAMA	
1579299	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de PANDA FIREWORKS GROUP CO.,LTD.	Mixta	PANDA	
1579300	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Hygger	
1579301	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de OBDSpace TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	ANCEL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579302	Tomás Ignacio González Colombara	Mixta	RENAK4 Autos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "En la parte inferior, sin protección solicitada, se encuentra la palabra autos, descriptiva del rubro." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1579303	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	Exploradores	
1579306	Cristopher Santiago Canelo Huaiquino	Mixta	LOS CHARROS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1579307	Bernardo Mauricio Bustos Zelaya	Denominativa	norwich	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1579308	Cristopher Santiago Canelo Huaiquino	Mixta	MEDIALUNAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1579309	Mario Rodrigo Ruiz Miranda, en representación de Comercial e Inversiones Lupreka SpA	Denominativa	Don Pellet	
1579310	Alvio Eduardo López Sanhueza	Denominativa	Zona Express	
1579311	María Antonieta Órdenes Guzmán	Denominativa	eduteacher	
1579312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Erpel Orellana	Mixta	SphereBID	
1579313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Rodrigo Barrientos Cabezas	Mixta	KIEF	
1579314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TCB SPA	Mixta	DON WRAP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1579315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Antonella Torres Castillo	Mixta	propwin	
1579316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Tomás Pizarro Toffanari y Javier Ignacio Herrera Vicenzot	Mixta	MEGAVIBRA	
1579317	Richard Antonio Núñez Rivera	Mixta	Banda Reflejo Azul	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579343	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	Chamaclub	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Chamaclub en letras de color blanco, arriba de la letra u, una figura de color verde que simula una corona. En la parte izquierda figura de una corona amarilla en 3D con círculos celestes en el centro. Fondo de color negro."
1579347	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	NATURALMA	
1579349	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Denominativa	Revestir	
1579350	Juan Jesús Aravena Vargas	Denominativa	Labomed Centro de Salud Laboral	
1579369	Carolina Andrea Leal Werner	Mixta	Neuroymas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en tonos de distintos celestes que muestra la cabeza de una persona vista de perfil derecho en color blanco, donde se observa su cerebro mostrando conexiones neuronales en color celeste oscuro, dentro de una silueta de corazón, delante de la cabeza y dentro del corazón se observa el signo más (+). Abajo denominación Neuroymas en letras celestes oscuro sobre un fondo blanco."
1579372	Juan José Quispe Quispe	Mixta	AFRIKA Moda Mujer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo consistente en la denominación "AFRIKA formada por la letra "A" en color pantone #E8A72F, la letra "F" se encuentra en parte escondida atrás de la letra "A" inicial, comenzando a oscurecerse hasta llegar a la letra "R", luego la letra "I" en color pantone #F91E00, la letra "K" supera el margen superior del diseño, continuando oscureciéndose llegando a la letra "A" final en pantone #690539, letra que supera el margen inferior. En la parte inferior se encuentra la leyenda "Moda Mujer" en pantone #373435, con formato de letra Asap, todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579373	Kristel Alexis Armetta Sleman	Mixta	RAPA KART	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen consiste en la denominación "RAPA KART" en letras mayúsculas de color rojas, dispuestas en dos niveles al interior de un borde blanco. Bajo ella una figura de fantasía de varios tonos de verde, gris, negro rojo, naranja y blanco, formada por figura de una persona sobre un vehículo naranja, en medio de una pista de karting, y a su costado izquierdo tiene dos palmeras y tres piedras grises, todo sobre una pradera. Todo el conjunto con fondo blanco."
1579374	Macarena Del Pilar González Sereño	Mixta	BTS TATTOO STUDIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE UN CIRCULO NEGRO DE BORDE BLANCO, DENTRO DE EL FIGURA DE UNA MAQUINA DE TATUAJE EN DIAGONAL EN COLOR DORADO, DEBAJO AL CENTRO LAS LETRAS BTS EN COLOR BLANCO, ABAJO DENOMINACIÓN TATTOO STUDIO EN LETRAS DORADAS, FONDO NEGRO."
1579375	María Ignacia Velásquez Deramond	Denominativa	Bipolar café	
1579377	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clínica Juncal SpA	Denominativa	Clinica Juncal	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579379	Katherinne Ivette Pasche Scherer	Mixta	TA´JUICE SOUR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TA´JUICE SOUR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TA´JUICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TA´JUICE, por TA´JUICE SOUR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Un círculo blanco de doble borde en color morado y en su interior diseño de líneas rectas que simulan un laberinto en color blanco. Dentro del círculo en la parte superior al centro denominación "Ta´Juice" con la T y J en mayúscula y todo lo demás en letra minúscula manuscrita de color naranja. En la parte inferior interna la palabra Sour, en letras mayúsculas en color naranja. En el centro posee dos copas una en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				color morado y otra en color naranja con tres figuras con diseño de rombo con flores en su interior en colores naranja, morado y verde a cada lado de las copas."
1579380	Erna Marioly Roa Arcos	Denominativa	COQUETTE	
1579381	Felipe Miguel González Figueroa	Denominativa	BLUM	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Flor.
1579383	Jorge Alberto Morales Alliende	Mixta	alDente	
1579384	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	soñar en grande	
1579385	Juan Carlos Ibarra Molina	Mixta	Tecnovalp	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta o logo en forma rectangular semi inclinado con borde color negro. El rectángulo lleva dos colores de fondo. La mitad superior negra, la mitad inferior blanca la etiqueta contiene la denominación Tecnovalp escrito en dos líneas, la primera línea va la palabra Tecno en color azul, Especial caracterización de la letra O donde esta representada por diseño parecido a una gota de lluvia inclinada. La segunda línea va la palabra Valp en color negro excepto la letra V que es de mayor tamaño en color negro con borde de color azul."
1579390	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Deco Fundas	
1579393	Claudia Inés Pino Saravia	Denominativa	CINELEBU	
1579394	Ricardo Fidel Becerra Velásquez, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Denominativa	Top FM	
1579401	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes	Denominativa	Ñatita Crochet	
1579402	Ignacio Alfonso Bravo Gajardo	Mixta	Lipilodge	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra LIPILODGE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo amarillo que en su interior contiene la figura de una gaviota azul con una línea celeste curva en el borde inferior que simula el mar. Acompañado de la frase "Lipilodge" en letras minúsculas curvas azul sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579406	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CÍA S.A.	Mixta	Bamboo automatizamos tus procesos de RH	
1579407	Jaime Alfredo Galaz Olave	Mixta	Kinenut Centro Integral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen figura de la silueta de una persona realizando ejercicio sobre balón de Pilates en líneas de distintos colores en rojo, morado, y azul con distintos diseños en su interior . En el interior del círculo el nombre de la empresa "KINENUT" escrito en dos líneas en letras mayúsculas y abajo separado por una línea denominación "CENTRO INTEGRAL" en color negro sobre fondo blanco."
1579409	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CÍA S.A.	Mixta	ES SIMPLE un producto AC&C	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra "ES" en letras mayúsculas de color negro, la palabra "Simple" en letras blancas dentro de un rectángulo de color naranja y bajo éste alineado a la derecha la frase "Un producto AC&C" en letras pequeñas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1579462	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de GRUPO SAVEFAMILY SL	Mixta	SAVEFAMILY	
1579465	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD PROTEIN MUNCHY	
1579466	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	TotalPlus Soluciones Tecnológicas	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1579467	Víctor Alonso Méndez Ponce	Denominativa	RODAPLUS	
1579469	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco Y Negro SA	Denominativa	DE ATRÁS PICA EL INDIO	
1579472	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	MUNCHY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579475	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	Pyramid Lodge	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1579476	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de DEUS SPA	Mixta	DIABLOS SEÑORITA	
1579478	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	por el Chico	frase Por El y abajo Chico de mayor tamaño en letras mayúsculas de diseño con Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "frase Por El y abajo Chico de mayor tamaño en letras mayúsculas de diseño con detalles característicos en color en dorado, sobre un fondo sombreado en gris."
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA	Denominativa	El Roto Express	
1579481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga	Mixta	MUJERES AGUA CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "MUJERES AGUA CHILE" escrita en letras mayúsculas en tres niveles en color verde. Acompañado de figura de la silueta del rostro de una mujer eb blanco con cabellera larga verde hacia el costado izquierdo con figuras de peces en blanco en el cabello. Todo encuadrado en un fondo blanco."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565903	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA	Denominativa	INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 813610 Marca INTEREXPORT Protege Programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dvd, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas). Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de comunicación y de enseñanza. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores sus aparatos periféricos y partes y piezas. Cintas magnéticas y discos compactos. de la clase 9; Registro 813611 Marca INTEREXPORT Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles), materiales (films ) para embalar hechos de plásticos. Papel, cartón, productos de imprenta. fotografías. de la clase 16; Registro 818183 Marca INTEREXPORT Protege Programas informáticos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador, programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos; numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, dvd, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas), aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de comunicación y de enseñanza. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores sus aparatos periféricos y accesorios. Cintas magnéticas y discos compactos. de la clase 9; Registro 813680 Marca INTEREXPORT Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles), materiales (films) para embalar hechos de plásticos. Papel, cartón, productos de imprenta. Fotografías. de la clase 16; Registro 856782 Marca INTEREXPO Protege Servicio de organización y realización de ferias internacionales con fines comerciales, de promoción de ventas y de publicidad. de la clase 35; y Registro 1190828 Marca INTEREXPORT</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de exportación e importación de toda clase de artículos con excepción de incubadoras en general, aparatos de crianza, conservación y cuidado de animales de toda especie (pequeñas), residuos de elaboración y manufactura de metales y materias minerales(minerales brutos metálicos). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565922	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de GLORIA ALEGRIA RAMIREZ	Denominativa	CENTRO GIRASOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223614 Marca CENTRO DE EVENTOS GIRASOLES Protege Organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos de baile; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; Organización y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de exposiciones con fines de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566235	Guillermo Muñoz Soto	Denominativa	Rental Natales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RENTAL NATALES, en que Rental se traduce como "alquiler", y Natales, hace referencia a una comuna de la zona austral de Chile, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por lo que describe el servicio solicitado, así como el origen y destinación del mismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566250	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Consultora e Inversiones Broadcasting Net Limitada	Mixta	PlayStream	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>, en relación a la solicitud N° 1566124.</p> <p>STREAMIFY. Publicidad en internet para terceros, clase 35; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación, clase 38; distribución de programas de televisión para otros; producción de programas de televisión; producción de programas de radio o televisión, clase 41.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento STREAM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "PLAY", ni el orden inverso de las palabras, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2108 1333"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2063 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2108 1075">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLAY STREAM, que es un reproductor de transmisiones que admite transmisiones a través del protocolo RTMP, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566284	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Mountain Running SpA	Mixta	LA TRIPLE CORONA CONQUISTA TU CUMBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°983680 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS Protege Organización de eventos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, artísticos y competencias deportivas hípicas, carreras de caballos de la clase 41; y Registro N°998182 Marca TRIPLE CORONA DE LOS 2 AÑOS. EL DESAFIO INICIAL Protege organizacion de eventos culturales, artísticos y competencias deportivas hípicas, carreras de caballos de la clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1550878. LA TRIPLE CORONA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566322	SEBASTIAN ANDRES GARRIDO COOD	Denominativa	MUNDO NOVO CAFE SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340798. MUNDO NUEVO. Alquiler de espacio publicitarios en sitios web; difusión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anuncios publicitarios; disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; disseminación de publicidad para terceros vía la Internet; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad por correo directo; servicios de edición de textos publicitarios; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios de compra y venta al por mayor o al detalle de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 30 y 32, a través de Internet, catálogo o por vía telefónica; Servicios de importación, exportación, y servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 30 y 32, en especial, pero sin limitarse a: extractos de plantas para uso cosmético, de la clase 1; esencias etéreas; gel de aloe vera para uso cosmético; aceites aromáticos; aceites esenciales; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para aromaterapia; aguas perfumadas; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; cremas de dientes [dentífricos]; cremas para la piel que no sean medicinales; compuestos y preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, el cuero cabelludo y el cabello hechos a partir de esencias obtenidas de flores; difusores de perfumes de ambiente con varillas, de la clase 3; esencias obtenidas de flores y plantas; preparaciones a bases de esencias obtenidas de flores y plantas; infusiones medicinales a base de esencias florales, de la clase 5; cuentagotas graduados que no sean para uso médico o doméstico;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cajas para portaobjetos; discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pre-grabada; DVDs pregrabados que contienen música; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos con música, de la clase 9; frascos cuentagotas para uso médico; aparatos para la terapia de acupresión; aparatos para magnetoterapia; antifaces terapéuticos; aparatos de infusión de uso terapéutico, de la clase 10; artículos de joyería y piedras preciosas; pedrería [piedras preciosas]; piedras preciosas y semipreciosas; piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; pulseras de cuentas de madera, de la clase 14; libros; guías [manuales]; publicaciones impresas: publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; Impresos y representaciones gráficas; material impreso; etiquetas adhesivas; etiquetas de papel o de cartón; pósters, de la clase 16; bolsas de transporte multiusos; bolsas reutilizables para la compra; cajas de papel o cartón, de la clase 18; figuritas de piedra, concreto o mármol; piedra natural; cristal de roca, de la clase 19; cajas no metálicas; cajas de madera o de materias plásticas; envases de madera para botellas; figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas, de la clase 20; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; cuentagotas para uso doméstico; cuentagotas para uso cosmético; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; frascos de vidrio [recipientes]; frascos para beber (para viajeros); jarras para beber; vasos y platillos, de la clase 21; barajas de cartas; juegos de cartas [naipes], de la clase 28; té; té de hierbas; bebidas a base de té; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; extractos de té, de la clase 30; aguas [bebidas]; agua embotellada; aguas para beber; aguas minerales [bebidas]; bebidas de agua de coco; bebidas de fruta y jugos de fruta, de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566342	maria loreto romo putz	Denominativa	In Situ Mar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227075. IN SITU. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566353	Sebastián Prieto Damm, en representación de Enrique Joglar Pérez	Mixta	DOT.0	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226092.</p> <p>DOTO. Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de colectas sin fines de lucro. Recaudación de fondos de beneficencia. Donaciones pecuniarias a asociaciones benéficas y recaudación de donaciones y fondos con fines benéficos, clase 36. Registro N° 1360807. DOT LASER. Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; Diseño gráfico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Servicios de diseño industrial, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566368	Juan Carlos Cruz Lindemann	Mixta	IBC International Business Centers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407954.</p> <p>IVC. Financiación de proyectos; negocios inmobiliarios; Operaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondos de inversión; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Inversión de capital privado; administración de fondos de inversión para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566369	Jaime Tobar Rubio	Denominativa	AquaPrime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191168.</p> <p>AQUAPRIM. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1352050. AQUAPRIME. Purificadores de agua de uso doméstico, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566401	MARIA MERCEDES BERNAL TEJERINA, en representación de TRANSPORTES MARBEL LIMITADA	Mixta	TRANSMARBEL TRANSPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 871288.</p> <p>MARVEL. Distribución y almacenaje de todo tipo de artículos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos que tengan relación con la clase 05, productos específicos para laboratorios farmacéuticos en el área veterinaria, de la clase 39. Registro N° 933036. MARVEL. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 863613. MARVEL. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 1173786. MARVEL. Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; cascos protectores para ciclismo, calculadoras, videocámaras; cámaras; CD Rom; disqueteras de CD-ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; auriculares; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes; reglas de cálculo; salvavidas; audífonos; máquinas karaoke; micrófonos; reproductores MP3; modems (como parte de un</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computador); alfombrillas de ratón; películas; grabaciones musicales; localizadores (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; máscaras de protección, no para propósitos médicos; cascos de protección para deportes; radios; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); gafas protectoras para nadar; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video ; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videoteléfonos; grabadores de video; walkie-talkies; soportes para muñecas y brazos en uso con computadores, clase 9. Registro N° 1173787. MARVEL. Delantales; calzado de atletismo; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa; cinturones [prendas de vestir]; baberos; biquinis; blazers; botas; corbatas de moño; sostenes; gorras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés; chaquetas; jeans; jerseys; pañoletas; mallas; calzas; mitones; corbatas; camisones; camisas para dormir; batas [saltos de cama]; batas [guardapolvos]; pijamas; pantalones; medias; poleras polos; ponchos; impermeables; batas; sandalias; fulares; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantuflas; ropa para dormir; calcetines; medias; suéteres; pantalones de sudadera; sudaderas; trajes de baño; camisetas de tirantes; poleras ajustadas; ropa interior; chalecos; muñequeras, clase 25. Registro N° 1173788. MARVEL. Juegos de acción de destreza; figuras de juguetes de acción y sus partes y piezas correspondientes; juegos de tablero; juegos de cartas; juguetes de múltiples actividades para niños; raquetas de bádmiton; globos de juego; pelotas para juegos; bates de baseball; pelotas de basketball; juguetes para el baño; juguetes de acción operados a batería; pelotas de baseball; pelotas para la playa; muñecas rellenas; juguetes; bloques de construcción juguetes); balones de boliche; varillas para hacer burbujas; guantes de catcher (baseball); juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; medias de navidad; decoraciones para el árbol de navidad; figuras de juguete</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coleccionables; móviles [juguetes] para la cuna; juguetes para la cuna; discos voladores [juguetes]; muñecas; vestuario para muñecas; accesorios de vestuario para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas; aparejos de pesca; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; discos de goma para el hockey sobre hielo; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; sorpresas que se entregan en fiestas en la forma de pequeños juguetes; juegos para fiestas; piñatas, naipes; juguetes de felpa; pelotas para boxear; títeres; vehículos a control remoto; patín de ruedas; pelotas de goma; patinetas; tablas para hacer snowboard; globos de nieve; trineos (artículos de deporte); balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes rellenos; tabales de surf; aletas de natación; mesas para tenis de mesa; juegos de tiro al blanco; osos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción de juguete; conjuntos de balde y pala de juguete; muebles de juguete; planeadores de juguete; máscaras de teatro; móviles de juguete; trenes de juguete; vehículos de juguete; patinetas de juguete; autos de juguete; modelos de juguetes en conjuntos de manualidades como pasatiempos; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; toboganes de agua; juguetes que lanzan agua; juguetes a cuerda; yo-yos, clase 28. Registro N° 1203050.</p> <p>MARVEL. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfaltos, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19. Registro N° 1250195. MARVEL. Publicaciones periódicas, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566422	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1566316.</p> <p>WAUW. agencias de alojamiento;agencias de viajes para la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de alojamientos;alojamiento en hoteles;alojamientos para animales de compañía;bar de zumos;bares [pubs];bufés de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés;cafés-restaurantes;complejos hoteleros;complejos turísticos;pizzería (restaurant);preparación de alimentos y bebidas;preparación de comidas;preparación de comidas rápidas;preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;prestación de servicios de bares;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicios de bares de café y té;servicios de bares y restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566430	BARBARA AUBERT FERRER, en representación de ESAMI SPA	Denominativa	ESAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1065847. ESAM LTDA. Servicios de desinfección, desratización, exterminación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola; limpieza de interiores y exteriores de edificios, zonas públicas y urbanas, servicios de lavandería, clase 37 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1296660 (ESAMI ASEO INDUSTRIAL, clase 37).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991070551	Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991104031	Scandinavian Tobacco Group A/S	Denominativa	BORKUM RIFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1155130, marca BORKUM RIFF, que distingue Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumadores; cerillas (fósforos). de la clase 34.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991300309	OLTEN CONSULTING, S.L., en representación de INTERNATIONAL CUBIC BUILDING, S.L.	Denominativa	CUBIC33 GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 813681 Marca KUBIC Protege Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica de construcción de bienes muebles e inmuebles. de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>37; Servicios de arquitectura, diseño y urbanismo, diseño de interiores y asesorías en decoración, diseño industrial, dibujo industrial, diseño de artes gráficas, servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica en arquitectura y diseño, de interiores y exteriores, incluidos sus aspecto de ingeniería, estructurales, industriales, eléctricos, sanitarios, y la elaboración de estudios e informes, así como la investigación en todas estas áreas; servicios de consultoría y asesoría en materia computacional. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREAT EMPIRE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9, monitores, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10. Además, juegos informáticos, por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 877060 Marca EMPIRE Protege Aparatos e instrumentos para medir niveles, partes y repuestos para los mismos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M.	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 32, productos para beber nutricionalmente enriquecidos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991457689	DURÁN-CORRETJER, S.L.P., en representación de Distribuciones Feliu, S.L.	Denominativa	AMLSPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 867678, marca CARDIOPPLUS AML, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario, productos higiénicos de uso médico, sustancias dietéticas de uso médico; emplastos, material para apósitos. Material para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991526244	Duran-Corretjer, S.L.P., en representación de Distribuciones Feliu, S.L.	Mixta	amlsport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 867678, marca CARDIOPPLUS AML, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario, productos higiénicos de uso médico, substancias dietéticas de uso médico; emplastos, material para apósitos. Material para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991647049	AB INITIO, en representación de MUNKSJÖ PAPER AB	Denominativa	MUNKSJÖ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1296376, marca AHLSTROM MUNKSJÖ, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de papelería; colas y otros adhesivos de papelería o de uso doméstico; material didáctico para la enseñanza (excepto aparatos); películas, hojas y bolsas de plástico para envasar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel para uso en la fabricación de papeles abrasivos; papel cuché; papel crepé; papel pergamino; papel cristal; papeles gráficos; papel para etiquetas; papel para carteles; papeles de fantasía impregnados previamente; papeles antiadhesivos; papel para su uso en la producción de papeles pintados; papel reciclado; filtros y materiales filtrantes de papel; papel de filtro;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel esterilizado para uso médico; papel de base de cinta adhesiva para pintores; pañuelos de papel desechables; cubiertas de mesa de papel; papel de mantillos (materias orgánicas); material filtrante de papel o cartón; papel con tratamiento superficial; papel calandrado; filtros de papel para café, filtros de papel para el té; papel con una base decapante para revestimientos de silicona; papel pergamino para uso en repostería, preparación y empaquetado de comidas; papel para la fabricación de filtros; cintas adhesivas para su uso en la papelería; materiales de papel para cinta adhesiva; papel para envolver dispositivos e instrumentos médicos con fines de esterilización y para mantener la esterilización; bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos; papel para empaquetar guantes quirúrgicos, paños quirúrgicos y batas para uso quirúrgico; hojas de celulosa regenerada para embalar, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702036	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Glitnor Services Limited	Mixta	LUCKY SPORT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto la descripción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.          CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.          Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409480, marca LUCKY CASINO, que distingue Programas para ordenadores; software informático; programas informáticos descargables; aplicaciones (software) para teléfonos móviles; software informático para la administración de juegos en línea; software de entretenimiento para juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar, clase 9;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de casino, juegos y apuestas; servicios de casino, juegos y apuestas en línea; apuestas; apuestas en línea, clase 41 y Servicios de tecnología de la información [TI] [diseño y consultoría técnica de hardware, software y periféricos informáticos]; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicios de diseño; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de juegos en línea; programación de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software y aplicaciones móviles; desarrollo de hardware para su uso en relación con videojuegos electrónicos e interactivos, clase 42 (A nombre de Glitnor Marketing Ltd).</p> <p>Registro N° 1412435, marca LUCKY CASINO, que distingue Programas para ordenadores; software informático; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software informático descargable para la administración de juegos en línea; software informático descargable de entretenimiento para juegos de computadora; software informático descargable de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos descargable para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar., clase 9; Educación, entretenimiento y organización de actividades deportivas; servicios de organización de juegos de azar y servicios de juegos de apuestas; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de casino (juego), organización de juegos y servicios de juegos de apuestas; servicios de casino (juegos), organización de juegos y apuestas en línea; servicios de juegos de apuestas; organización de juegos de apuestas, clase 41 y Consultoría en diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; servicios de consultoría en tecnologías de la información; servicios de diseño; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos en línea; programación de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software y aplicaciones móviles; desarrollo de hardware para su uso en relación con videojuegos electrónicos e interactivos, clase 42. (A nombre de Glitnor Marketing Ltd).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723324	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de SANZ ABARRIO DISTRIBUCIONES S.L.	Mixta	S SKINDERMA by GSAD GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389330, marca SKINDERM, que distingue Cosméticos para animales; champús para animales (preparaciones higiénicas no medicinales), de la clase 3.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731251	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	Qualità Superiore	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Qualità Superiore que se traduce del italiano al español como calidad superior</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>donde calidad se define como "Buena calidad, superioridad o excelencia" y superior, es aquello "Que es más que algo o alguien en cualidad o cantidad" es decir, corresponden a términos que se limitan en describir características de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior se observa el signo por el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 910018, marca SUPERIOR LIGHT, que distingue leche y productos lácteos, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732056	Joseph V. Norvell Norvell IP llc, en representación de PEI Licensing, LLC	Mixta	PE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 935293, marca PE, que distingue Prendas de vestir, en concreto, camisas tejidas y de punto, chalecos, camisas de vestir, suéteres, pantalones, jeans, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, chaquetas americanas, trajes de baño, ropa interior,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcetería, ropa de dormir, ropa de calle, bufandas, sombrerería, en concreto, sombreros, gorras y viseras, calzados, en concreto, zapatillas, zapatos, pantuflas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V.	Mixta	Vicon	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7 HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS Y INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS, INCLUIDAS PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE PRODUCTOS BÁSICOS, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Team Cherry	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42, Servicios de diseño, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 998594 Marca CHERRY Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Registro 1411303 Marca CHERRY CLOUD Protege servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación. de la clase 42; Solicitud 991132016 Marca CHERRY Protege Ratones de ordenador, teclados de ordenador, lectores de tarjetas, interruptores, interruptores de lengüeta, interruptores de botón, interruptores de contacto deslizante, interruptores basculantes, interruptores de selectores, mandos, mandos de cocinas, mandos de hornos, interruptores de control remoto inalámbrico, sensores de transmisión, sensores, sensores de posición, interruptores de paleta, sensores de dientes de engranaje, sensores de posición angular, sensores de posición, sensores de puertas; dispositivos computacionales de introducción de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733469	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de BIMBA & LOLA, S.L.	Mixta	LB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores, de la clase 3; pues la redacción induce a error con productos de la clase 5 y en la misma clase 3 los Desodorantes y antitranspirantes, pues al no estar especificado los productos, la redacción induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1103736, marca LV, que distingue Jabones para uso personal; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, a saber cremas y lociones para el cuerpo, la cara y el cabello, geles y preparaciones para la ducha y el baño, shampoos; preparaciones para maquillaje, a saber, bases, labiales, sombras de ojos, mascararas, maquillaje en polvo y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barniz para la uñas, clase 3; Anteojos, lentes, lentes ópticos, cajas para lentes; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos tablet, asistentes personales electrónicos para reproductores de mp3, accesorios para teléfonos, para teléfonos móviles, para teléfonos inteligentes, para dispositivos tablet y para reproductores de mp3 y pda, en particular, kit de manos libres para teléfonos, baterías, estuches para teléfonos o cubiertas de cuero para teléfonos o soporte adaptado para teléfonos móviles, cargadores, correas para el cuello para teléfonos celulares y/o móviles y cordones para teléfonos celulares y/o móviles, clase 9; Joyería (incluye bisutería), en particular, anillos, aros, mancuernas; brazaletes; bisutería, pasadores, cadenas; collares; pendientes; llaveros; pinza para corbata; medallones; estuches para joyas; relojes, relojes pulsera; correas para relojes; relojes alarmas; estuches para relojes, clase 14; Cajas de cuero o imitaciones de cuero; bolsos de viaje; set de viajes (marroquería), baúles y valijas, bolsos para equipaje; neceseres (vacíos), bolsos para baño vendidos vacíos; mochilas, bolsos de mano; maletines y portafolios de cuero; billeteras de bolsillo, cartera, llaveros (marroquería); paraguas, clase 18; Vestuario, ropa interior, a saber, camisas, poleras, chalecos, faldas, vestidos, pantalones, abrigos, chaquetas, cinturones, fajas para vestir, bufandas, guantes, corbatas, calcetines, trajes de baño; calzados; sombrerería, clase 25.</p> <p>Registro N° 1235275, marca LV, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; aceites para propósitos de limpieza; preservantes para el cuero (pulido), preparaciones para blanquear el cuero, cremas pulidoras, cremas para el cuero; pulidores de calzado, cera para el calzado, cera para zapateros; perfumería, perfumes, agua de tocador, agua de perfume, agua de colonia, bases para perfumes, extracto de flores (perfumes), aceites esenciales, preparaciones para fragancias para el aire, popurrís (fragancias), incienso; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y los labios; preparaciones cosméticas para propósitos adelgazantes; lociones para propósitos cosméticos; mascararas de belleza; preparaciones cosméticas para el cuidado de la cara, del cuerpo y las manos; preparaciones para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arreglo del cabello incluidas en esta clase, desenredantes del cabello incluidos en esta clase, lociones capilares, preparaciones aclarantes para el cabello, tinturas para el cabello, geles o cremas capilares, laca para el cabello; cremas depilatorias, ceras depilatorias; preparaciones para afeitado, jabón para afeitarse, espuma para afeitarse, aftershaves; protectores solares (cosméticos), preparaciones bronceadoras (cosméticos), preparaciones autobronceantes (cosméticos); artículos de tocador, dentífricos, jabones, shampoos, geles de ducha, geles de baño, aceites para baño, sales de baño, preparaciones de espuma para el baño, perlas para el baño (productos de tocador), polvos talco, para uso en el tocador, leches de limpieza para el tocador, desodorante corporal (perfumería); preparaciones para maquillarse, lápiz labial, mascara, rubor, polvos, sombras de ojos, lápices para maquillarse, preparaciones para remover el maquillaje; calcomanías decorativas para usos cosméticos, tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas para propósitos cosméticos; neceseres de cosmética (tocador y maquillaje); productos acondicionadores y para el cuidado de las uñas, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas, barniz de uñas, removedor de esmalte de uñas, uñas postizas para las manos y los pies, uñas postizas, pegatinas artísticas para uñas y quitaesmalte de uñas; adhesivos para uñas postizas, clase 3; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos fonográficos; bolsos y estuches especialmente adaptados para aparatos fotográficos o cámaras de video; discos compactos, dvds y otros soportes de datos digitales; máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos y computadores, computadores y equipos para computadores, pads para el ratón (mouse), software computacionales, memorias USB, agendas electrónicas; software de juegos electrónicos, programas de juegos computacionales; programas computacionales (programas) grabados, teléfonos móviles y programas computacionales (software descargables) y publicaciones en formato electrónico descargable</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proveidas en línea desde una base de datos o desde Internet (incluyendo sitios webs); anteojos, lentes de sol, marcos para anteojos, cristales para anteojos, lentes de contacto, estuches para anteojos y lentes de contacto; boyas de señalización; boyas de localización; partes y piezas para teléfonos, para teléfonos móviles, para teléfonos inteligentes, para dispositivos tablets, para reproductor pdas y mp3, a saber, kit de manos libres para teléfonos, baterías para teléfonos móviles, fundas especialmente adaptadas para teléfonos y teléfonos móviles, fundas, cargadores, correas o cordones para el cuello, siendo todos los productos anteriores especialmente adaptados para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos tablet, pdas y reproductores mp3; receptores telefónicos, especialmente adaptados y estuches para equipos telefónicos y teléfonos móviles, clase 9.</p> <p>Registro N° 864774, marca LV, que distingue Preparaciones cosméticas y de limpieza. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Registro N° 864775, marca LV, que distingue Preparaciones cosméticas y de limpieza. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Registro N° 886857, marca LV, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Registro N° 1235275, marca LV, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; aceites para propósitos de limpieza; preservantes para el cuero (pulido), preparaciones para blanquear el cuero, cremas pulidoras, cremas para el cuero; pulidores de calzado, cera para el calzado, cera para zapateros; perfumería, perfumes, agua de tocador, agua de perfume, agua de colonia, bases para perfumes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extracto de flores (perfumes), aceites esenciales, preparaciones para fragancias para el aire, popurrís (fragancias), incienso; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y los labios; preparaciones cosméticas para propósitos adelgazantes; lociones para propósitos cosméticos; mascararas de belleza; preparaciones cosméticas para el cuidado de la cara, del cuerpo y las manos; preparaciones para el arreglo del cabello incluidas en esta clase, desenredantes del cabello incluidos en esta clase, lociones capilares, preparaciones aclarantes para el cabello, tinturas para el cabello, geles o cremas capilares, laca para el cabello; cremas depilatorias, ceras depilatorias; preparaciones para afeitado, jabón para afeitarse, espuma para afeitarse, aftershaves; protectores solares (cosméticos), preparaciones bronceadoras (cosméticos), preparaciones autobronceantes (cosméticos); artículos de tocador, dentífricos, jabones, shampoos, geles de ducha, geles de baño, aceites para baño, sales de baño, preparaciones de espuma para el baño, perlas para el baño (productos de tocador), polvos talco, para uso en el tocador, leches de limpieza para el tocador, desodorante corporal (perfumería); preparaciones para maquillarse, lápiz labial, mascara, rubor, polvos, sombras de ojos, lápices para maquillarse, preparaciones para remover el maquillaje; calcomanías decorativas para usos cosméticos, tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas para propósitos cosméticos; neceseres de cosmética (tocador y maquillaje); productos acondicionadores y para el cuidado de las uñas, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas, barniz de uñas, removedor de esmalte de uñas, uñas postizas para las manos y los pies, uñas postizas, pegatinas artísticas para uñas y quitaesmalte de uñas; adhesivos para uñas postizas, clase 3; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos fonográficos; bolsos y estuches especialmente adaptados para aparatos fotográficos o cámaras de video; discos compactos, dvds y otros soportes de datos digitales; máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos y computadores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores y equipos para computadores, pads para el ratón (mouse), software computacionales, memorias USB, agendas electrónicas; software de juegos electrónicos, programas de juegos computacionales; programas computacionales (programas) grabados, teléfonos móviles y programas computacionales (software descargables) y publicaciones en formato electrónico descargable proveídas en línea desde una base de datos o desde Internet (incluyendo sitios webs); anteojos, lentes de sol, marcos para anteojos, cristales para anteojos, lentes de contacto, estuches para anteojos y lentes de contacto; boyas de señalización; boyas de localización; partes y piezas para teléfonos, para teléfonos móviles, para teléfonos inteligentes, para dispositivos tablets, para reproductor pds y mp3, a saber, kit de manos libres para teléfonos, baterías para teléfonos móviles, fundas especialmente adaptadas para teléfonos y teléfonos móviles, fundas, cargadores, correas o cordones para el cuello, siendo todos los productos anteriores especialmente adaptados para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos tablet, pds y reproductores mp3; receptores telefónicos, especialmente adaptados y estuches para equipos telefónicos y teléfonos móviles, clase 9.</p> <p>Registro N° 1287918, marca LV, que distingue Servicios de venta al por menor con respecto a productos de perfumería, prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, productos textiles, productos hechos de cuero o imitaciones de cuero, bolsos, lentes y lentes para el sol, artículos de joyería y relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta al por menor en línea proveídos vía una red computacional global de productos de perfumería, prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, productos textiles, productos hechos de cuero o imitaciones de cuero, bolsos, lentes y lentes para el sol, artículos de joyería y relojería e instrumentos cronométricos; servicios publicitarios y promocionales por medios electrónicos; arriendo de espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; publicidad en línea por una red computacional; servicios de encuestas de opinión; estudios de mercado; servicios relativos a promoción comercial de actividades de todo tipo, a saber, patrocinio,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de patrocinio y campañas de información promocional, clase 35.</p> <p>Registro N° 1349801, marca LB Luce Bonita, que distingue Artículos de joyería; bisutería [joyería], clase 14.</p> <p>Registro N° 1385399, marca LBMEDICAL, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 5, servicios de venta minorista en relación con productos de uso cosmético, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 3 y 5, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, clase 35.</p> <p>Registro N° 1098345, marca LB CLEBER, que distingue CALZADO, VESTUARIO, SOMBRERERIA, ZAPATILLAS, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733542	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FOUNDERFAMILIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297379, marca FOUNDERS, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre estrategias</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de marketing; Investigación de mercados y negocios; marketing; Marketing directo, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733543	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FAMILIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 854188, marca FAMILIA UNIDA, que distingue Servicios de educacionales, servicios de entretenimiento, diversión o recreo de las personas prestados, a través, de vías computacionales, informativas y culturales, clase 41.</p> <p>Registro N° 1059909, marca FAMILIA PROTEGIDA PARALIFE, que distingue SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL. SERVICIOS DE EMISION TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO. SERVICIOS DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OTORGAMIENTO DE CREDITO Y GIRO DE DINERO A TRAVES DE TARJETAS. SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y PRESTAMOS, MUTUOS DE TODO TIPO, RECEPCION DE DEPOSITOS DE CUALQUIER FORMA. OTORGAMIENTO DE CREDITOS Y PRESTAMOS; PAGOS A PLAZO; ADMINISTRACION Y CONTRATACION DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES; CONSTITUCION, INVERSION Y ADMINISTRACION DE CAPITALES Y FONDOS; CORRETAJE, ADMINISTRACION, INFORMACION E INTERMEDIACION DE SEGUROS DE TODO TIPO; EMISION DE CHEQUES DE VIAJE. OPERACIONES DE CREDITO Y SISTEMAS PRE-PAGO. SISTEMAS DE COBRO ANTICIPADO CON MECANISMOS DE CARGO A MONTOS DE CREDITO A MEDIDA QUE SE GENERA EL USO DEL SERVICIO. OPERACIONES DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO. PERITAJE FINANCIEROS. ANALISIS FINANCIERO; OPERACIONES DE COMPENSACION FINANCIERA Y BANCARIA; NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS. SERVICIOS ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES EN MATERIAS FINANCIERAS. CORRETAJE Y COTIZACIONES EN BOLSA, TRANSFERENCIA ELECTRONICAS DE FONDOS, EMISION DE BONOS DE VALORES. INVERSION, COLOCACION Y CONSTITUCION DE FONDOS Y CAPITALES, DEPOSITO DE VALORES, TRANSACCIONES FINANCIERAS. SERVICIOS DE COBRANZA JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE DEUDAS Y ALQUILERES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS ECONOMICAS, FINANCIERAS, HIPOTECARIOS, BURSATILES, MONETARIAS Y CREDITICIAS. SERVICIOS DE CORRETAJE Y LIQUIDADORES DE SEGUROS, INCLUYENDO SEGUROS MARITIMO, DE VIDA, DE ENFERMEDAD, CONTRA ACCIDENTES, CONTRA INCENDIO. ESTIMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE SEGUROS. SERVICIOS INMOBILIARIOS EN GENERAL, INCLUYENDO ADMINISTRACION, GESTION, ARRENDAMIENTO Y CORRETAJE DE INMUEBLES. INFORMACION EN MATERIA DE SERVICIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMACION EN MATERIA DE CREDITOS HIPOTECARIOS, LEASING HABITACIONAL, BIENES RAICES, OFERTAS Y DISPONIBILIDAD DE TODO TIPO DE INMUEBLES. ADMINISTRACION DE INMUEBLES COMERCIALES, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO EN MATERIAS INMOBILIARIAS, clase 35.</p> <p>Registro N° 1068809, marca MAS FAMILIA, que distingue SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION DE MUESTRAS DE PUBLICIDAD Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORIAS CON RELACION A DICHOS SERVICIOS. TELEMARKETING. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS. ADMINISTRACION COMERCIAL. PERITAJES COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS COMERCIALES. ADMINISTRACION DE ASUNTOS COMERCIALES. COMERCIO ELECTRONICO Y SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS. TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34. SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34. SERVICIOS DE VENTA</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>POR CATALOGOS DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34. OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE OFICINAS (PARA TERCEROS). ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA. TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO. SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34, AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE, clase 35.</p> <p>Registro N° 1074683, marca SAGRADA FAMILIA, que distingue SERVICIOS DE FINANZAS, INVERSION DE CAPITAL Y DE FONDOS; SERVICIOS DE GERENCIA DE INMUEBLES Y GERENCIA DE BIENES INMUEBLES, TASACIONES INMOBILIARIAS; AGENCIAS DE ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS, clase 36.</p> <p>Registro N° 1253368, marca REVISTA FAMILIA VITAL, que distingue Agentes de publicidad; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; encuestas de opinión pública; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; estudios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sondeos de opinión de los mercados; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas para terceros; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1499118, marca family, que distingue Gestión de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733783	Sonia Del Valle Valiente, en representación de LA ROCCA EXPRES, S.A.	Mixta	La Rocca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1050065 Marca ROCA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como instalaciones sanitarias. de la clase 11, Registro 1148902 Marca ROCA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción (eléctricos), de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, aparatos sanitarios y grifos; calentadores de agua [aparatos]; instalaciones de acondicionamiento del aire y de calefacción de agua caliente; alimentadores y tubos de calderas de calefacción y alimentadores, tubos y conductos de humos de calderas de calefacción; radiadores y placas de calefacción, y radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; purgadores no automáticos para instalaciones de calefacción de vapor; placas y colectores solares; aparatos e instalaciones para filtrar y para la purificación del agua; aparatos de toma de agua; partes y piezas de reglaje y de seguridad para aparatos de agua o de gas y para conducciones de agua o de gas; aparatos para la depuración del gas; filtros para la climatización del aire; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras (baños de burbujas) y cabinas transportables para baños turcos; secadores eléctricos de manos. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734744	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	VCFAMILIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734811	Tim Curington Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Mixta	slb	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de yacimientos de petróleo, gas, geotérmicos, de desarrollo del agua y dióxido de carbono, a saber, máquinas y dispositivos de mecanización de torres de perforación compuestos de cerraduras, manguitos roscados, extensibles, conos, dispositivos de control de flujo, válvulas de aislamiento, tuberías colgantes, acoplamientos, casquillos, equipos de flotación, equipos de centralizadores, colectores, cuellos, dispositivos de monitorización, dispositivos multilaterales, dispositivos de embalaje, cables, retenes, estabilizadores, dispositivos de apertura, escariadores, palos de látigos, fresas, juntas, tapones, brocas, vástagos de perforación, motores de perforación, perforadoras, martillos perforadores, herramientas de impacto de perforación, conjuntos de fresado, martillos de percusión, tenazas, tubos, sistemas de tubos, cortadores, pivotes, parches para revestir y entubar, equipos de inyección, estampadoras, agitadores, desarenadores, desenlodadores, equipos de limpieza de lodos, centrifugadoras, equipos de procesamiento de líquidos, horquillas, lanzas, zapatas de montaje, zapatas de guía, zapatas de quemado, zapatas de lavado, aspiradoras, herramientas de recuperación, herramientas de pesca, torres de perforación, cojinetes para ser utilizados en máquinas de perforación, rotores para máquinas de perforación, empaquetadoras, estatores en cuanto partes de máquinas de torres de perforación, válvulas de seguridad, dispositivos giratorios de control, equipos de precintado, hangares, equipos de cribado, sensores, herramientas de control de entrada, conductos, dispositivos de perforación, bombas, sistemas de tubos, tuberías, juntas de tuberías, juntas de seguridad, aceleradores, raspadores, intercambiadores, carcasas, cables, dispositivos de elevación de gas, separadores de líquidos, medidores, equipos de control y energía, equipos amplificadores, detectores de vibraciones, anclas, equipos de imaginología, pozos, dispositivos de almacenamiento, depósitos, equipos hidráulicos, aparatos para la observación y la operación remotas de equipos de perforación de petróleo y gas, dispositivos de monitorización del flujo y termómetros, todos en cuanto dispositivos para ser utilizados con y como parte de máquinas de mecanización de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perforación, de la clase 7; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación. Y en la misma clase 7 las Juntas tóricas de caucho y metal para equipos de prospección y la producción de gas y petróleo, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6 y 17. En la clase 9 Equipos para la producción de energía de hidrógeno, Equipos utilizados en procesos de extracción de litio; Equipos de captura y almacenamiento de carbono, equipos para la utilización de geoenergía o energía geotérmica, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos ni su verdadera clasificación. En la clase 13 Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra; Sustancias explosivas y proyectiles, tales como cargas conformadas, para ser utilizados en la perforación de revestimientos de encofrado metálico y de pozos de petróleo, así como para la unión de la formación de tierra, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 35 Suministro de una base de datos con propiedades de petróleo y gas para el posible arrendamiento o adquisición; Suministro de bases de datos en línea con información reglamentaria sobre la exploración y la producción de petróleo y gas con fines comerciales; Servicios logísticos de transporte, a saber, planificación y programación de torres de perforación y embarcaciones utilizadas en la exploración y la producción de petróleo y gas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 37 Servicios de control de arenas en relación con la perforación de pozos de petróleo y gas; Servicios de pesca y recuperación en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas servicios de elevación artificiales en el ámbito de la perforación de pozos de petróleo y gas alquiler de herramientas y equipos de perforación en relación con los ámbitos de los recursos geotérmicos, la gestión del agua y el almacenamiento y la contención de dióxido de carbono, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegido ni su verdadera</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clasificación. En la clase 40 Servicios de captura de carbono, pues la redacción no es clara y por tanto no se logra identificar el servicio a proteger y su clasificación. Finalmente, en la clase 42 Servicios de recuperación en los ámbitos de la prospección y la producción de gas y petróleo; para recuperar instrumentos y herramientas perdidos en pozos; servicios de rehabilitación en el ámbito de la producción de petróleo y gas para restaurar un pozo a niveles de producción superior; soluciones digitales en los ámbitos de la exploración y la producción de petróleo y gas para la optimización de la producción, incluidas soluciones basadas en la nube, soluciones de software como servicio, aprendizaje automático, inteligencia artificial y soluciones in situ; suministro de instalaciones y plantas de pruebas de producción temprana y de pozos ampliadas por cuenta de terceros para permitir la producción de petróleo y gas al desarrollo completo en cuanto instalaciones planificadas y permanentes integradas; servicios de producción y distribución de energía geotérmica, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175492, marca SLB, que distingue Servicios de mantención y reparación de bienes muebles, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734820	Zan IP International Co., Ltd., en representación de Shenzhen Weixue Electronics Co., Ltd.	Mixta	WS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354153, marca WS Audiología, que distingue Almohadillas para cascos auriculares;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos amplificadores de sonido; aparatos de intercomunicación; aparatos de reproducción de sonido; audífonos [auriculares]; audio receptores y video receptores; auriculares; auriculares de botón; auriculares de diadema; auriculares de supresión de ruidos; auriculares para música; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; auriculares telefónicos; cascos auriculares; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; pilas secas y baterías; parlantes; micrófonos; transmisores y receptores inalámbricos; aparatos para la detección, control y monitoreo de sonido; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de sonido; aparatos e instrumentos de medición, de señalización, de regulación y de control (inspección) de dispositivos de ayuda auditiva en conexión con ajustes de dispositivos de ayuda auditiva; software informático para colocación, ajuste y verificación de dispositivos de ayuda auditiva, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en las letras FCP que quiere decir Fondo de capital Privado que tiene estricta relación con los servicios solicitados en la clase 36, ya que se encuentran vinculados y descritos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de dicho concepto. A lo que debe agregarse que la inclusión de una representación gráfica no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286029, marca GENTLE MONSTER V, que distingue Maquillaje; Cosméticos; Cremas para el cuerpo y cabello; Champús, acondicionadores y lacas para todo tipo de cabello; jabones; Lociones y productos de perfumería, aceites</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales, lociones capilares; dentífricos; mascara de pestañas, uñas y pestañas postizas, esmalte de uñas y removedor de esmalte de uña de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de KELCO PET CARE PRODUTOS ANIMAIS LTDA	Mixta	KELCO PIPICAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888126, marca KELCO, que distingue Cuero de animal con forma de hueso (suplemento alimenticio, exclusivamente para perros), con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Registro N 1396799, marca KELCO Keldog, que distingue</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comida para perros de la clase 31. Registro N 1396798, marca KELCO KELCAT, que distingue Comida para gatos de la clase 31. Solicitud N 1392010, marca PIPI CAT, que distingue Arena aromática para animales; Arena aromática para lechos de animales de compañía; Arena higiénica para animales; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Arena para gatos de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991735382	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de ONPASSIVE TECHNOLOGIES L.L.C	Mixta	ONPASSIVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 SOFTWARE INFORMÁTICO DE INSTALACIÓN, pues la redacción se clasifica en clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735488	Matthew Powelson 321 Law, Inc., en representación de California Berry Cultivars, LLC	Denominativa	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1184451 Marca CALIFORNIA GIANT BERRY FARMS Protege Berries de la clase 31.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735535	SAGLIETTI BIANCO S.r.l., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A.	Denominativa	VERGNANO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos apícolas, en la clase 30, por cuanto la redacción es amplia y no queda claro la naturaleza del producto, como tampoco su clasificación y en la clase 43 alquiler de distribuidores automáticos de bebidas, ya que se tratan de servicios que se clasifican en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF MATES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 adhesivos, pues la redacción es amplia y por lo tanto, induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735864	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Liper Lighting Technology CO., LTD	Mixta	liper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276228, marca LIPER, que distingue Ampolletas [bombillas de iluminación]; Antorchas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas de iluminación; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Aparatos de iluminación de pantalla plana; aparatos e instalaciones de alumbrado; Bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; difusores de luz; Dispositivos de iluminación; faroles de alumbrado; filamentos de lámparas eléctricas; Focos; Lámparas [aparatos de iluminación]; Lámparas eléctricas; Linternas (lámparas de mano); Luces eléctricas nocturnas; Luces LED de paisajismo; Luces LED subacuáticas; Luminarias; Luminarias de LED, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735908	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION	Denominativa	NUVEI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación de información financiera, de la clase 36; dado que los servicios de compilación se clasifican en clase 35. En la clase 38 los Servicios alojados de respuesta vocal interactiva, por cuanto no queda claro el servicio a proteger ni su verdadera clasificación. En la clase 41 Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios entre ellas, la clase 38 y Finalmente, en la clase 42 los Servicios de pago como servicio (PaaS), pues la redacción no es clara y podría inducir a error con la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1282064, marca nuBe, que distingue Edición de libros y revistas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Información sobre educación; Instrucción (enseñanza); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de pruebas pedagógicas; Servicios de tutoría (instrucción); Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Registro N° 1368895, marca NUBE, que distingue Servicios de labores sociales tales como asesoría legal y servicios de apoyo espiritual prestados a personas necesitadas, con problemas económicos o en riesgo social. Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos; programas de acción social (programas de ayuda) en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad tales como sectores con problemas de pobreza y riesgo social. Servicio de ayuda filantrópica a personas necesitadas de ropas de vestir. Servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas. Provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas. Servicio de redes sociales en línea, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736181	ELLA CHEONG LLC, en representación de The Great Ocean Line Pte Ltd	Mixta	TGOL The Great Ocean Line	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407354, marca TGO TRAVEL GO, que distingue Acompañamiento de viajeros; coordinación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de preparativos de viaje para individuos o para grupos; facilitación de información de viajes; información de viajes; organización de viajes; organización de viajes y cruceros; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reserva de billetes de viaje; reservas de viajes; reservas de plazas de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de reserva de billetes para viajes en tren; servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; suministro de información sobre viajes a través de internet; transporte de viajeros, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544153	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Denominativa	SWEET JESUS	
1544157	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Mixta	SWEET JESUS	
1545342	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	CARNITAS ¡TODO EL SABOR DE MÉXICO!	
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de Neosoft Spa o Asesorías Computacionales Neosoft Spa	Mixta	NEOSOFT	Atendidas las alegaciones de su escrito de fecha 13 de octubre de 2032, y que habiendo sido revisado además el poder invocado en el registro N° 1164555, consta que la solicitante puede usar indistintamente Neosoft Spa o Asesorías Computacionales Neosoft Spa, asociados al rut 78.370.850-7, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1546248	Yaniv Amitai Loker, en representación de CONSULTORA BETTER LIMITADA	Mixta	BETTER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura y que la solicitud N°1529683 se encuentra actualmente rechazada, se supera la prohibición de registro observada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRES JATHZED BECERRA YANEZ	Mixta	Impro music	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1322865. KUDEWE IMPRO. Coaching (formación); Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Representaciones teatrales; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de club de la comedia; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 841614. I-PRO. Publicación y edición de productos editoriales, incluyendo todo tipo de textos, de folletos, de laminas de presentación, de ilustraciones, de libros, de revistas, de revistas internas, de diarios, de periódicos, de magazines, de publicaciones de todo tipo y formato, incluyendo publicaciones electrónicas y digitales de periódicos en línea, de soportes sonoros y/o visuales, de soportes multimedia, (discos interactivos, discos compactos digitales de audio de memoria de solo lectura), de programas multimedia (formateado informático de textos y/o de imágenes, fijas o animadas), de juegos y, entre otros de juegos televisuales, audiovisuales, juegos en discos compactos y discos compactos digitales de audio en soporte magnético; servicios de suministro de publicaciones electrónicas en línea, de publicación de libros y diarios electrónicos en línea; servicios de editorial; servicios de fotografía; de producción de programas de radio y televisión; de producción de material de audio, de video y de material audiovisual en general; montaje de cintas de video; montaje de programas radiofónicos y televisados, de programas audiovisuales y multimedia (formateado informático de textos y/o imágenes, fijas o animadas, y/o de sonidos musicales o no) para uso interactivo o no; organización de seminarios, estancias de formación y cursos; organización y dirección de conferencias, foros, congresos y coloquios; organización de concursos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de juegos y de campañas de información y de manifestaciones profesionales o no; realización y producción de programas de información, de esparcimiento radiofónico y televisado, programas audiovisuales y multimedia (formateado informático de textos y/o de imágenes, fijas o animadas, y/o de sonidos musicales o no), de uso interactivo o no; servicios de juegos propuestos en línea a partir de una red informática, organización de espectáculos; producción y alquiler de películas y cassettes, incluyendo cassetes de video y, en general, toda clase de soportes sonoros y/o visuales, y soportes multimedia (discos interactivos, discos compactos digitales de audio de memoria de solo lectura); préstamos de libros y otras publicaciones; servicios de animación lúdica y de préstamo de juegos y juguetes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto formación básica del personal; organización de lotería; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; reserva de plazas para espectáculos; información relativa a todo o parte de lo antedicho, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, por cuanto nos encontramos frente a la denominación indivisible Impro music, que se encuentra acompañada de una representación gráfica distintiva y el complemento "music". Y al analizar la marca como un todo es perfectamente registrable y totalmente diferente a la marca fundante. Además, en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el termino Impro. Y por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Consiendo:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p>
				<p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca</span></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">                     KUDEWE IMPRO I-PRO                 </div> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "MUSIC " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1548427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIPSON DANIEL GATICA YEPSÉN	Mixta	OPEN FIGHT LATAM	
1548503	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A	Denominativa	Ultrasol-Prop	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A	Denominativa	Qrop-ProP	
1549065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Martínez Rojas y Susana Alejandra Córdova Enríquez	Mixta	Valor a Tu Vivienda	
1549177	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	
1549625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ENRIQUE WASHINGTON HERRERA ESCOBAR	Mixta	LOS BROTHERS DE BOLIVIA	
1553266	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fu Xiajun	Mixta	Miss Vanessa	
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercial Otten Ltda.	Mixta	SALÓN R	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "SALÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555824	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Denominativa	MIUKIDS	
1556889	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	
1557606	Luis Patricio San Martín Contreras, en representación de COFAMA S.A.	Denominativa	FLEXNOISE	
1565247	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de SARI TECHNOLOGY SpA	Mixta	SARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565722	Yasna Ríos Oporto	Mixta	Ranco Ambiental	
1565891	rommy siegrid scheuch doniez	Mixta	Fiesta 106	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIESTA" y al guarismo "106" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565895	Lorena Adriana Fuentes Reyes, en representación de L & M CONSULTORÍA Y EDICIÓN LIMITADA	Mixta	Banda Propia editoras	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565896	Cristobal Jordán Cruz, en representación de Easywood Sociedad Anónima	Mixta	Easywood	Con protección al conjunto y sin protección al término "WOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565919	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de FLORERIA LA BUCHONA SPA	Mixta	LB LA BUCHONA	
1565920	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de GLORIA ALEGRIA RAMIREZ	Mixta	CENTRO GIRASOL	
1565926	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de GLORIA ALEGRIA RAMIREZ	Denominativa	CENTRO GIRASOL	
1565929	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	
1565930	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	
1565931	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	BellaPiel UN REGALO SIN CULPA	
1565932	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	B	
1565933	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	B	
1565941	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Mixta	B	
1566182	César Rodrigo Zamora Alvarez	Denominativa	CIESER	
1566226	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Consultora Empresarial FLS SpA	Mixta	MEJORES ESPACIOS	
1566244	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD LIDERPLAGAS LIMITADA	Mixta	LIDERPLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plagas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566253	Waldemar Ernesto Bórquez Mansilla	Mixta	Turba del Sur	
1566258	VERONICA SILVANA GONZALEZ	Mixta	QUEBRACHALES MYG GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566262	JACQUELINE CONSUELO ORUETA ANICH	Mixta	BEBE A JUGAR	
1566268	VERONICA SILVANA GONZALEZ	Mixta	ECO SAND MYG GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO SAND" y "GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566276	Arturo Felipe Domínguez Bertolotto	Denominativa	Arturo Dom	
1566286	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	MOTEGI RACING	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566299	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Mixta	AGRICLIME	
1566319	Jacqueline Alejandra Orellana Clavería	Mixta	Bomyork chocolatería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolatería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566320	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Camino Verde	
1566325	Jorge Tisne Niemann, en representación de TENGOSALUD SpA	Denominativa	TENGLOSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 24 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1566338	Camila Scarlett Jofré Godoy	Denominativa	Cámaras de Luz	
1566344	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRINCA BRINCA SPA	Mixta	BRINCA BRINCA	
1566372	Patricio Edgardo Yáñez Barrios, en representación de Ashley Stephanie Yomali Yáñez Sazo	Denominativa	La Muñequita de Oro	
1566378	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CAVEDA SPA	Denominativa	JONÁS BALLENA	
1566379	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Christine Michelle Neary Hurtado	Mixta	MI CUERPO ES VALIOSO	
1566387	Benjamín Barac Cantillana Luna	Denominativa	VitaRopa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ropa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566431	Anil Chandnani	Denominativa	Holystar	
1566432	Fincorp SpA, en representación de Julia Amada Cordero López	Denominativa	JULIA CORDERO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566434	Alexandra Paola Galvez Soto, en representación de Galvez Montes y Asociados SpA	Mixta	Alebrijes	
1566440	Alán Víctor Vejar Urzúa	Mixta	MAIPUJITO	
1566539	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
990388628	Berggren Oy, en representación de Sika AG	Mixta	ALIVA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la aclaración de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
990848837	Fulvia Sangiacomo, c/o BIESSE S.r.l., en representación de ITALIAN GROUP S.R.L.	Mixta	COMPAGNIA DEL COLORE	
991129712	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FERRARA	
991164490	Simmons & Simmons LLP, en representación de Venture Life Group plc	Denominativa	Pomi-T	
991170372	Inlex IP Expertise, en representación de MONBANA	Mixta	CHOCOLATERIE MONBANA FRANCE 1934	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLATERIE" individualmente considerado y sin protección a "FRANCE", de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991211567	KUSAMA Shuichi, en representación de NAKAJIMA CORPORATION	Mixta	pickles the frog	
991267179	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc.	Denominativa	MACANUDO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991269146	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	WAIKIKI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1008175, marca WAIKIKI, que distingue servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34, excepto los de la clase 30; servicios de venta por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de aquellos comprendidos en la clase 30; servicios de venta por catalogo e internet con excepción de aquellos comprendidos en clase 30, clase 35., Atendido que el registro N° 1008175 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991330788	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	LHD	
991345621	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Denominativa	VITAL ESSENTIALS	
991439397	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de HIDROPAR HAREKET KONTROL TEKNOJILERI MERKEZI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	hktm	
991444126	Hanne Malling, en representación de M&D WHOLESALE DISTRIBUTORS, INC.	Denominativa	DIESEL	
991497252	Groth & Co KB, en representación de Habit Factory in Sweden AB	Denominativa	KLINT	
991520904	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de JINHUA WOODERS MACHINERY CO., LTD	Denominativa	LUXTER	





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991528679	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	AZUMO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	SOUTH BLUE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cuero, de cuero de imitación u otros materiales concebidos para transportar artículos, comprendidos en esta clase, de la clase 18; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, con fecha 11 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a modificar el ámbito de protección pedido en la clase 18, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 18 como sigue: Artículos de guarnicionería de cuero; billeteras de cuero, bolsas de cuero, bolsos y carteras de cuero, bolsos de cuero, bolsos de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales, bolsos de mano de cuero de imitación, cajas de cuero, cartón cuero, correas de cuero de imitación, cuero, cuero a granel, cuero crudo, cuero curtido, cuero en bruto, cuero para muebles, cuero para zapatos, cuero sintético, estuches de cuero, etiquetas de cuero, fundas de cuero, fundas de cuero de imitación, hilos de cuero, maletas de cuero, ornamentos de cuero para teléfonos celulares, porta documentos de cuero, tarjeteros de cuero de imitación.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 18, 25 y 35 , en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991553749	CastGlobal International Patent and Trademark Office Sachiko MIYAGAWA, en representación de ATOM Corporation	Mixta	pokeboo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	XSIDE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de cuero, de cuero de imitación u otros materiales concebidos para transportar artículos, comprendidos en esta clase, de la clase 18; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 22 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a modificar los productos en la clase 18 objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 18 como sigue: Cuero, imitación de cuero, cuero artificial, cuero crudo o semielaborado, cuero sintético, cueros gruesos, cueros, bolsos de cuero, carteras de cuero, estuches de cuero, fundas de cuero, maletas de cuero, maletines de cuero, portadocumentos de cuero.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 18, 25 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991566565	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	
991574202	ATOUT PI LAPLACE, en representación de SOCIETE DE RECHERCHE COSMETIQUE S.A.R.L.	Denominativa	MERVEILLANCE	
991591925	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	NeRds	
991682091	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de Artemis Brand Management Limited	Denominativa	100 SOULS	
991683322	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	HILAXOVIST	
991683499	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	AMBELVIST	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702233	WILHELM & BECK, en representación de Hans BECKHOFF	Denominativa	Beckhoff	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de datos, en especial suministro de datos industriales por una red mundial de comunicación, en particular por Internet, de la clase 35; pues la redacción es ambigua, por lo que no queda claro el objeto de los servicios solicitados. En la clase 38 Leasing de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, pues la redacción induce a error con la clase 36 y Servicios de redes privadas virtuales, en la misma clase 38; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.            Que, con fecha 04 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a eliminar de los servicios pedidos en las clases 35 y 38, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.            Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 35 y 38 como sigue:            Servicios de procesamiento de datos y bases de datos; compilación y transcripción de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de gestión de bases de datos electrónicas; servicios de gestión de bases de datos interactivas; análisis y recuperación de datos e información, clase 35; Transmisión electrónica de datos, en especial transmisión electrónica de datos industriales, por una red mundial de comunicación, en particular por internet transmisión electrónica de datos, en especial transmisión electrónica de datos industriales por terminales informáticos; transmisión, en relación con los siguientes ámbitos: voz, datos, imágenes, sonido, video e información, por una red mundial de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación, en particular por internet; transmisión secuencial de datos, en especial transmisión secuencial de datos industriales; suministro de acceso a una red mundial de comunicación, en particular internet; suministro de acceso a bases de datos, servicios de acceso a portales de internet y servicios de pasarelas; alquiler de tiempo de acceso a sitios web; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informáticas; servicios que permiten la transmisión segura de datos, en particular datos industriales por internet; servicios de redes privadas virtuales; suministro de foros de discusión en internet; servicios de foros en línea; servicios de correo electrónico, clase 38.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 35, 38 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991705770	Shannon W. Bates - Harper & Bates LLP, en representación de Virtuoso, Ltd.	Denominativa	VIRTUOSO	
991707988	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTINUE	
991716877	Jose Luis Lahidalga de careaga, en representación de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.	Mixta	FDB 1987	Sin protección a los guarismos "1987" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991729700	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd	Mixta	RELOVE BY REVOLUTION	
991731785	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	GRANDE	
991731953	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VITITRACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732013	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY	Mixta	GRANDE MOZZARELLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOZZARELLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991732066	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	HOME ESSENTIALS BACKUP	
991732075	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRANDE MOZZARELLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOZZARELLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991734898	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	CERTIFIED PRE-OWNED ROLEX	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERTIFIED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735035	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ELECTRIC GLOW	
991735082	Dorota Irena Maslanka Kubik, en representación de MULA AUTONOMOUS ROBOTS S.L.	Mixta	MULA AUTONOMOUS ROBOTS	Sin protección a los términos "AUTONOMOUS ROBOTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735585	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de ROTOMETAL DBN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Denominativa	ROTOMETAL	
991735595	Nigamnarayan Acharya GREENBERG TRAUIG, LLP, en representación de Todos Medical USA	Denominativa	Todos Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término Medical individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735687	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG	Denominativa	MCM	
991735688	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG	Mixta	MCM	
991735699	Compatel Limited	Denominativa	COMPATEL	
991735745	Clariant AG	Denominativa	BERACA	
991735755	DUMONT BERGMAN BIDER & CO., S.C., en representación de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG	Mixta	TRITECH PERFORMANCE	
991735802	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED	Denominativa	AOFRIO	
991735853	Steven A. Abreu Sunstein LLP, en representación de American Superconductor Corporation	Denominativa	NEELTRAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735860	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Diamonds	
991735871	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de Verband der Europäischen Bettfedern- und Bettwarenindustrie e.V.	Mixta	NOMITE	
991735895	DISAIN IP, en representación de SYMBORG, S.L.	Denominativa	TRICOFY	
991735993	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	FulGrip	
991735998	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	PROSDOCIMO	
991736246	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED	Mixta	AoFrio	
991736248	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd.	Figurativa		
991736380	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd	Mixta	BRAVEIY	
991736385	Guangzhou Jetstíle Management Consultant Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU RANTION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	Donner	
991736409	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sångar AB	Mixta	Hästens	
991736499	Lanxess Deutschland GmbH	Denominativa	DETERKLYN	
991736500	Lanxess Deutschland GmbH	Denominativa	DETERULTRA	
991736513	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd	Mixta	BRAVEIY	
991736518	Hunan Real Tech Superabrasive & Tool Co., Ltd.	Mixta	REALTEC	
991736584	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	DENQUIVLA	
991736586	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	KABDENZY	
991736601	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Guangdong EHE Doors & Windows Industry Co., Ltd	Mixta	EEHE	
991736616	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1391736	Nicolás Alberto Díaz Carrillo, en representación de Luz María San Martín Jara	Mixta	truckbike	Número de Registro: 1427754
1469169	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Omar de Jesús Velásquez Pérez	Denominativa	CRE-SIENDO JUSTOS	Número de Registro: 1427755
1472425	Silva y Cía., en representación de Ama Time SpA	Mixta	AMA	Número de Registro: 1427756
1504409	Díaz Donoso & Cía. SpA, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1427757
1529159	Fernanda Andrea Córdova Porte	Denominativa	Forever Pods	Número de Registro: 1427758
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA	Denominativa	GRUPO VMAS	Número de Registro: 1427759
1533076	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Ricardo Osmán Cuevas Guerrero	Denominativa	LA JUNTA TROPICAL	Número de Registro: 1427482
1535034	Estudio Carey Ltda. , en representación de CVE	Denominativa	BELIEVE IN PEOPLE CVE	Número de Registro: 1427760
1537397	Carla Victoria Fuentes Vicuña, en representación de Nerida Chile SpA	Denominativa	Nérida	Número de Registro: 1427761
1537950	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Guillermo Swett Errázuriz	Mixta	LIF	Número de Registro: 1427762
1539740	Guty SpA	Mixta	Guty's	Número de Registro: 1427763
1541350	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD	Mixta	AKF	Número de Registro: 1427764
1542613	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agro Singapore Pte. Ltd y FMC Corporation	Denominativa	ZEDELIS	Número de Registro: 1427765
1543060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación Kata Limitada	Mixta	HEI STORE	Número de Registro: 1427766
1544361	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Zhang Zhenbo	Mixta	COWALKERS	Número de Registro: 1427767
1544479	Atrium S.A. , en representación de Importadora Marisol Chile Limitada	Denominativa	MY BABY PRO	Número de Registro: 1427768
1544727	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	STARSEX	Número de Registro: 1427769
1545857	AZ y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	CLUB HITES	Número de Registro: 1427770
1545875	AZ y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	CLUB HITES	Número de Registro: 1427771
1546524	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	LEVONI	Número de Registro: 1427772

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546528	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	Número de Registro: 1427773
1546540	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	Número de Registro: 1427774
1546830	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fitotecnología FTGL SpA	Mixta	ENDÓGENO FTGL	Número de Registro: 1427775
1546951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Forest Chile Ltda.	Mixta	FOREST CHILE	Número de Registro: 1427776
1550860	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de R&M Construservi SpA	Mixta	F	Número de Registro: 1427777
1551664	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA	Mixta	BERRIES QUALITY BERRY GUARD	Número de Registro: 1427778
1553144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Polette López Saavedra	Mixta	ESSIEGA	Número de Registro: 1427779
1553175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Yazmin Valdés Peña	Mixta	Enrenudos	Número de Registro: 1427780
1553183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Agrícolas y Gastronómicos Caimanque Eco Food SpA	Mixta	Caimanque Eco Food	Número de Registro: 1427781
1553373	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de Casas O'Higgins SpA	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Número de Registro: 1427782
1553406	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de Casas O'Higgins SpA	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Número de Registro: 1427783
1553462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido, Johanna del Carmen Salazar Chamorro y Catalina Alexandra Mora Salazar	Denominativa	PODODERM HJC	Número de Registro: 1427784
1553751	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Remilio AB	Denominativa	WENA	Número de Registro: 1427785
1553756	AZ y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	HUGGIES TRIPLE PROTECCIÓN	Número de Registro: 1427786
1553933	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Able Farm	Número de Registro: 1427787
1554270	AZ y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	Número de Registro: 1427788



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554288	AZ y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	b	Número de Registro: 1427789
1554729	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Brígida Eliana Luna y Christian Alarcón González	Mixta	CIMAC	Número de Registro: 1427790
1555738	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Botanika Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1427479
1555741	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Botanika Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1427480
1555743	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Botanika Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1427481
1556425	Alejandro Adolfo Garrido Oyarzo, en representación de Constructora y Servicios Navales Jaime Garrido EIRL	Denominativa	Ingeport	Número de Registro: 1427791
1556461	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cubic Corporation	Mixta	SCANRIDE	Número de Registro: 1427792
1556466	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cubic Corporation	Denominativa	SCANRIDE	Número de Registro: 1427793
1556774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de The South SpA	Mixta	TU BEBÉ SEGURO	Número de Registro: 1427794
1556848	Claudia Andrea Rojas Adasme	Denominativa	Fiel Pastor	Número de Registro: 1427795
1557104	Armata Abogados Limitada, en representación de Jorge Eduardo Miranda León	Mixta	SG SECTOR GOLDEN	Número de Registro: 1427796
1557179	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Amarilis SpA	Denominativa	Amarilis	Número de Registro: 1427797
1557217	Enrique Marcos Ravizza Colombara, en representación de Corporación se Derecho Privado Stadio Italiano	Denominativa	STADIO ITALIANO	Número de Registro: 1427798
1558342	Marcela Jacqueline Pávez Guerra	Mixta	PGCOMEX COORDINADORA DE EMBARQUES	Número de Registro: 1427799
1558805	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Mixta	PROWORK LIPPI	Número de Registro: 1427800
1558806	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Mixta	LIPPI ANDES ACADEMY	Número de Registro: 1427801
1558897	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Mosaico S.A.	Mixta	PMB	Número de Registro: 1427802
1558899	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Mosaico S.A.	Mixta	PLUMBTECH	Número de Registro: 1427803
1559112	Johansson & Langlois, en representación de Conavicoop	Denominativa	VIVECOOP	Número de Registro: 1427804

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559867	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	Número de Registro: 1427805
1559884	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	Número de Registro: 1427806
1560023	Alejandra Esther Medina Valencia	Denominativa	Zona PD	Número de Registro: 1427807
1560124	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora de Vestuario Unisex MVPCL SpA	Mixta	MVPCL	Número de Registro: 1427808
1560347	Pablo Nicolás del Campo Parra	Denominativa	Notorious	Número de Registro: 1427809
1560392	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Alojamiento Jerome Vizet E.I.R.L	Denominativa	Franchutel Patagonia	Número de Registro: 1427810
1560625	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	ALWAYS FLEXI-WINGS	Número de Registro: 1427811
1560783	AZ y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	TALENTO VERDE	Número de Registro: 1427812
1560784	AZ y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	TALENTO VERDE FUNDACIÓN CHILE	Número de Registro: 1427813
1560785	AZ y Compañía , en representación de Fundación Chile	Mixta	RED COOPERATIVA	Número de Registro: 1427814
1560786	AZ y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	RED COOPERATIVA FUNDACIÓN CHILE	Número de Registro: 1427815
1560970	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	UPTAKE	Número de Registro: 1427816
1561000	Wladimir Alejandro Matamala Catalán, en representación de F.A.M.P. SpA	Mixta	FAMP	Número de Registro: 1427817
1561160	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Consumer Care AG	Mixta	supradyn	Número de Registro: 1427818
1561432	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Cocina Casera	Número de Registro: 1427819
1561434	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Picoteos	Número de Registro: 1427820
1561435	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Power Bowls	Número de Registro: 1427821
1561832	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Import Export Pooja Tahiliani E.I.R.L.	Denominativa	ASIAN NITYA	Número de Registro: 1427822
1562052	Edgar Cipton Peralta Alborno, en representación de AC Logística Integral SpA	Mixta	CARPRAC	Número de Registro: 1427823
1562181	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Import Export Pooja Tahiliani E.I.R.L.	Denominativa	ASIAN NITYA	Número de Registro: 1427824

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562225	Johansson & Langlois, en representación de Tolsa, S.A.	Denominativa	BERKBENT	Número de Registro: 1427825
1562239	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Import Export Pooja Tahiliani E.I.R.L.	Mixta	NITYA INNOVATION	Número de Registro: 1427826
1562591	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María del Pilar Quezada Cabrera	Denominativa	D'EFIL	Número de Registro: 1427827
1562639	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ModernaTx, Inc.	Denominativa	mRESVIA	Número de Registro: 1427828
1562668	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Acuadesia Limitada	Mixta	Acuadesia	Número de Registro: 1427829
1562887	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de Akloe SpA	Denominativa	TREEDi	Número de Registro: 1427830
1563457	Felipe Andrés Lira Gaete	Mixta	constellatio	Número de Registro: 1427831
1563782	Jorge Garay Pérez, en representación de APTISSEN SA	Denominativa	APTISSEN	Número de Registro: 1427832
1563906	María Javiera Badilla Veliz, en representación de Living Better SpA	Mixta	LBTER LIVING BETTER	Número de Registro: 1427833
1563923	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de Akloe SpA	Mixta	PRISMART Tu aliado en transformación digital	Número de Registro: 1427834
1563953	Felipe Nicolás Santibáñez Osorio	Mixta	GEOSOC Encontrando Comunidades	Número de Registro: 1427835
1563989	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada	Mixta	Strike One Energy Drink	Número de Registro: 1427836
1564014	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Servicios Integrados Sidapt Ltda.	Mixta	Sidapt Servicios Integrados	Número de Registro: 1427837
1564072	Bárbara Viviana Ortiz Gelvez	Mixta	EPAONCO	Número de Registro: 1427838
1564149	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZARRAT BZRT	Número de Registro: 1427839
1564420	Pedro Marca Flores	Mixta	ORÉGANO SAN PEDRO	Número de Registro: 1427840
1564455	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	NILOVITAE	Número de Registro: 1427841
1564461	PCM Abogados Limitada, en representación de Eurocapital S.A.	Denominativa	EUROCAPITAL	Número de Registro: 1427842
1564462	PCM Abogados Limitada, en representación de Eurocapital S.A.	Mixta	Eurocapital Servicios Financieros	Número de Registro: 1427843
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC Wines SpA	Mixta	TOZUDO	Número de Registro: 1427844
1564620	Valentina Ceballos Godoy	Denominativa	LA CREME DE LA CREME	Número de Registro: 1427845



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564738	Silva y Cía. , en representación de John Francisco Seaquist Caroca	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Número de Registro: 1427846
1564750	Cristian Marcelo Sepúlveda Román, en representación de Inmobiliaria Mirador Tres Volcanes	Denominativa	Quetri	Número de Registro: 1427847
1564756	Silva Abogados, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	Número de Registro: 1427848
1564770	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Número de Registro: 1427849
1564772	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Número de Registro: 1427850
1564773	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Número de Registro: 1427851
1564776	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Número de Registro: 1427852
1564778	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Número de Registro: 1427853
1564779	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO	Número de Registro: 1427854
1564781	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Denominativa	TGS	Número de Registro: 1427855
1564782	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Denominativa	TGS	Número de Registro: 1427856
1564783	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Denominativa	TGS	Número de Registro: 1427857
1564784	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Denominativa	TGS	Número de Registro: 1427858
1564786	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Mixta	TGS	Número de Registro: 1427859
1564787	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Mixta	TGS	Número de Registro: 1427860
1564788	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Mixta	TGS	Número de Registro: 1427861
1564789	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa Greenland S.A.	Mixta	TGS	Número de Registro: 1427862

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564794	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1427863
1564797	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Número de Registro: 1427864
1564799	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1427865
1564800	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1427866
1564806	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educacional Greenland S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Número de Registro: 1427867
1564811	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Víctor Aldo Pereira Valladares	Mixta	Aceros Pereira Desde 1958	Número de Registro: 1427868
1564845	Victoria Santis Pinilla, en representación de Soretex S.A.S.	Mixta	BL BONLIFE	Número de Registro: 1427869
1564897	Rafael Ignacio Cuevas Badilla	Mixta	SUPOS	Número de Registro: 1427870
1564978	Nataly Lizeth Beltrán Contreras	Mixta	Humanos por Derecho by Nataly Beltrán	Número de Registro: 1427871
1565165	Atrium S.A. , en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	YAKO	Número de Registro: 1427872
1565238	Guillermo Andrés Lorca Castro	Mixta	Cahuilifornia	Número de Registro: 1427873
1565257	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Castro Livacic José Manuel	Denominativa	EDEN	Número de Registro: 1427874
1565308	Luciana Andrea Peña Soto	Denominativa	BIOEJE	Número de Registro: 1427875
1565541	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	SOPRANO	Número de Registro: 1427876
1565542	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	SOPRANO	Número de Registro: 1427877
1565543	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	SOPRANO	Número de Registro: 1427878
1565545	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Mixta	TORREGAL	Número de Registro: 1427879





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538323	Luis Miguel Varas Robles	Mixta	GRUPO DSIERTO	
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Rico Rico	
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546109	Elizabet Silvie Seemann Rudzajs, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Elizabet Silvie Seemann Rudzajs	Denominativa	Captura Inversiones y Asesorías Inmobiliarias	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1326198, marca KAPTURE, que distingue Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; gestión de carteras de valores mobiliarios; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; servicios de inversión de capital, de la clase 36; Solicitud N°1537680, marca QAPTURA, que distingue Servicios de información financiera y asesoramiento; Servicios de calificación crediticia, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a Solicitud N° 1537680, marca QAPTURA, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca CAPTURA INVERSIONES Y ASESORÍAS INMOBILIARIAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KAPTURE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546223	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Mixta	deKora	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991526136, marca I DECORA, que distingue Preparaciones de glucosa para uso alimenticio; preparaciones para hacer gofres; preparaciones para hacer pasteles; preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones para hacer productos de panadería; espesantes para helados cremosos; pastas alimenticias; productos de pastelería a base de almendras; aromatizantes para uso alimenticio; aromatizantes de pastelería que no sean aceites esenciales; masas quebradas; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; edulcorantes naturales; masas de panadería, masas para rebozar y mezclas para preparar dichas masas; moldes para tartas; decoraciones dulces para pasteles; adornos de chocolate para pasteles; azúcar en polvo; caramelos duros [productos de confitería]; caramelos de azúcar hervido; glaseados; glaseados para pasteles; rellenos y coberturas dulces; azúcar, edulcorantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; chocolate; pastas a base de chocolate para untar; chocolate para recubrir; chocolate en polvo; aromatizantes de chocolate; pastas de chocolate y frutos secos para untar en sándwiches; glucosa para uso culinario; pastas dulces para untar [miel]; pastas de chocolate para untar; azúcar; azúcar en bruto; pasta de frutas [confitería]; extractos de chocolate; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes de vainilla; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; aromatizantes que no sean aceites esenciales para uso alimenticio, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Asimismo, acompaña acuerdo de coexistencia suscrito entre DE LUCA S.r.l y GRUPO DEKORA OBLEAS S.A., de fecha 19 de octubre de 2009. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DEKORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo I DECORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir semejanza gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546225	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Denominativa	Dekora Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991526136, marca I DECORA, que distingue Preparaciones de glucosa para uso alimenticio; preparaciones para hacer gofres; preparaciones para hacer pasteles; preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones para hacer productos de panadería; espesantes para helados cremosos; pastas alimenticias; productos de pastelería a base de almendras; aromatizantes para uso alimenticio; aromatizantes de pastelería que no sean aceites esenciales; masas quebradas; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; edulcorantes naturales; masas de panadería, masas para rebozar y mezclas para preparar dichas masas; moldes para tartas; decoraciones dulces para pasteles; adornos de chocolate para pasteles; azúcar en polvo; caramelos duros [productos de confitería]; caramelos de azúcar hervido; glaseados; glaseados para pasteles; rellenos y coberturas dulces; azúcar, edulcorantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; chocolate; pastas a base de chocolate para untar; chocolate para recubrir; chocolate en polvo; aromatizantes de chocolate; pastas de chocolate y frutos secos para untar en sándwiches; glucosa para uso culinario; pastas dulces para untar [miel]; pastas de chocolate para untar; azúcar; azúcar en bruto; pasta de frutas [confitería]; extractos de chocolate; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes de vainilla; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; aromatizantes que no sean aceites esenciales para uso alimenticio, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. Asimismo, acompaña acuerdo de coexistencia suscrito entre DE LUCA S.r.l y GRUPO DEKORA OBLEAS S.A., de fecha 19 de octubre de 2009. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DEKORA CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo I DECORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, por cuanto al existir semejanza gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>engaño en los potenciales consumidores de esos productos, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de W Travel Chile SPA	Mixta	T&S Group Travel Selection	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1317893 Marca T.S. VAMOS! Protege Alquiler de autobuses; alquiler de vehículos; servicios de almacenaje; servicios de alquiler de vehículos; servicios de autobuses; servicios de chóferes; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios para organizar el transporte de viajeros; transporte de personas y productos; transporte y almacenamiento de productos. de la clase 39; Solicitud 1536682 Marca TRAVEL SERVICES TS Protege Acompañamiento de viajeros;Almacenamiento y reparto de productos;Alquiler de vehículos;Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos;Corretaje de transporte de carga y transporte;Custodia temporal de pertenencias personales;distribución (reparto) de productos;Facilitación de información de viajes;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;Reserva para alquiler de automóviles;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de facturación para aerolíneas;suministro de información sobre itinerarios de viaje;Transporte de personas y productos de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la sigla TS en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el elemento TS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca T&amp;S GROUP TRAVEL SELECTION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo T.S. VAMOS! y TRAVEL SERVICES TS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al PAN AM, Registro N° 945887, clase 25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que, con fecha 14/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que respecto de los registros N°1288994 y N°1288998 citados como parte de los fundamentos de la objeción de oficio, entre ambos titulares marcarios ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS y CORPORACIÓN XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 existe voluntad amigable, y mutuo acuerdo para realizar una transferencia de los referidos registros hacia ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS, al estar ambas organizaciones relacionadas y orientadas a un mismo fin.</p> <p>Por lo anterior, en este acto se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N°1288994 y N°1288998 y se mantiene observación sólo respecto de registro 945887.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguir las con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PANAM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al PAN AM, Registro N° 945887, clase 25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que, con fecha 14/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que respecto de los registros N°1288994 y N°1288998 citados como parte de los fundamentos de la objeción de oficio, entre ambos titulares marcarios ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS y CORPORACIÓN XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 existe voluntad amigable, y mutuo acuerdo para realizar una transferencia de los referidos registros hacia ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS, al estar ambas organizaciones relacionadas y orientadas a un mismo fin.</p> <p>Por lo anterior, en este acto se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N°1288994 y N°1288998 y se mantiene observación sólo respecto de registro 945887.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguir las con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PANAM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547417	SARGENT & KRAHN , en representación de PROA S.A.	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1027310. CIUDAD VALLE CENTRAL. Servicios para la organización de exposiciones, ferias, congresos, manifestaciones, eventos, seminarios, simposios y conferencias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio. Propaganda o publicidad impresa, radiada y televisada. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o de publicidad. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicación escrita. Servicio de correo publicitario. Publicación de textos publicitarios, alquiler de espacios publicitarios. Asesoría en la dirección de empresas comerciales, servicio de almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deporte, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés general; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de compra y venta de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios de comercio vía una red de computación global. Consultas profesionales e informaciones en materias comerciales y de negocios. Clase 35. Registro 1281097. FreshCut VALLE CENTRAL. Suministro de información comercial a través de sitios web. Clase 35. Registro 1292364. CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL. Administración de negocios,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VALLE CENTRAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA	Denominativa	BALY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1045319. WALLY. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 05/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que la marca pedida cuenta con una serie de registros en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BALY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547484	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales; canapés (sillones); carey; casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); libreros (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragueros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20.</p> <p>Que, con fecha 06/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HERITAGE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rosa Rojas Arena	Mixta	Chadi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del mapudungun al castellano significa "sal molida". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en sal molida y los servicios de la clase 35 serán relacionados con la comercialización de este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que produce y vende sal, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del mapudungun al castellano significa "sal molida". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en sal molida y los servicios de la clase 35 estarán relacionados con la comercialización de este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que produce y vende sal, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547568	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	BALE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1067207, marca VALE INSTITUTE OF TECHNOLOGY, que distingue SERVICIOS DE INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA, ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL, ANALISIS DE MATERIALES, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES, RECURSOS DE ENERGIA, MINERIA Y DESARROLLO SUSTENTABLES de la clase 42. Registro N 1067901, marca VALE TECHNOLOGICAL INSTITUTE, que distingue SERVICIOS DE INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA, ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL, ANALISIS DE MATERIALES, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES, RECURSOS DE ENERGIA, MINERIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la clase 42. Registro N 841022, marca VALE, que distingue Investigación y análisis técnico, químico, de laboratorio, geológico y tecnológico; de carácter industrial. de la clase 42. Registro N 841014, marca VALE, que distingue Investigación y análisis técnico, químico, de laboratorio, geológico y tecnológico; de carácter industrial de la clase 42. Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BALE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547571	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Luisa Guadalupe Navarro Troncoso	Mixta	Mi tienda forever	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 957496. FOREVER 21. PRODUCTOS DE JOYERÍA, A SABER, ANILLOS, AROS, RELOJES, COLLARES, PULSERAS. Clase 14. Registro 1035965. FOREVERMARK. Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o enchapados con ellos; joyas e imitaciones de joyas; piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos. Clase 14.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FOREVER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547627	Luz María Grez Gubbins	Mixta	PEDIATRA A TU CASA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras "Pediatra a tu casa", es decir, describe en forma directa quién prestará los servicios pedidos, el Pediatra, que define la Rae como aquel "especialista en pediatría." y en dónde se prestarán los servicios, a tu casa, es decir, servicios de pediatría que se prestan en la casa del paciente, así el signo pedido corresponde a una estructura aplicable a la generalidad de los servicios pedidos que se ofertan en el mercado de los cuidados y la salud de los niños, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, con fecha 04/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a las palabras "Pediatra a tu casa", es decir, describe en forma directa quién prestará los servicios pedidos, el Pediatra, que define la Rae como aquel "especialista en pediatría." y en dónde se prestarán los servicios, a tu casa, es decir, servicios de pediatría que se prestan en la casa del paciente, así el signo pedido corresponde a una estructura aplicable a la generalidad de los servicios pedidos que se ofertan en el mercado de los cuidados y la salud de los niños, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547913	Georgina América Saavedra Ávalos	Denominativa	Buena Pinta	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1071291, marca A LA PINTA, que distingue ajuares de bebe [prendas de vestir]; baberos de tela; gorros con nudo para bebes; ropa para embarazadas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547985	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SPA	Mixta	MindBody-Tech	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 829708 Marca BODYTECH Protege Servicios médicos; servicios de medicina deportiva y estética, servicios de masajes endermoterapia, crioterapia, y servicios para el cuidado, higiene, mejoramiento y embellecimiento del cuerpo y la piel; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID IGNACIO AGUILERA HUENCHULEO	Mixta	Brick Shipping Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a y e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que al consistir la marca en BRICK SHIPPING CHILE, que se traduce como Envío de Ladrillos o Bloques Chile, en que los Bloques son un juego de plástico o madera, que permite a los niños ir construyendo diferentes figuras, por lo que esta describiendo los productos sobre los que recaen la venta solicitada, y en que Chile es el nombre del estado al que pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es evocativa, por cuanto el signo Brick Shipping Chile intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características del mismo. Por otra parte, señala que la marca solicitada contiene denominación o sigla de país, sin embargo, es importante señalar que ésta sólo corresponde a uno de varios elementos que componen la marca solicitada y la existencia del resto de elementos dentro de la marca solicitada le otorgan la distintividad suficiente para poder registrarse como marca. Por último no existe oposición, por parte del titular de la marca base de la observación.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRICK SHIPPING CHILE, que se traduce como Envío de Ladrillos o Bloques Chile, en que los Bloques son un juego de plástico o madera, que permite a los niños ir construyendo diferentes figuras, por lo que esta describiendo los productos sobre los que recaen la venta solicitada, y en que Chile es el nombre del estado al que pertenecen.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BRICK SHIPPING, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e), en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ángela Margarita Ramirez Osnayo	Mixta	Sushi Mizu delivery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 808287. MIZU SUSHI BAR DELIVERY. Servicios de restauración (alimentación), clase 43.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MIZU de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "BAR" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 800 2105 1084"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 800 2065 829">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 800 2105 829">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	
1548375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Jesús Rodríguez Porras	Mixta	Estilo Propio Estampados	
1548381	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Paulo Andrés Meza Cruzat	Denominativa	NATUREGG	
1548405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Tampier Abarca	Mixta	Patagonia helicópteros	
1548410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Mixta	THE BEAUTY CLINIC	
1548414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norambuena & Salinas Group Spa	Mixta	QUANTUM	
1548546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOISES EDUARDO FUENTEALBA JARA	Denominativa	Casa Chacabuco	
1548568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Alejandra Madariaga Baeza	Denominativa	GESTAPERINATAL	
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla	Mixta	Colegio Melipilla	
1548892	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	GELPIN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548988	Sixto Mauricio Morales González	Denominativa	Nostalgia fm	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1142185 Marca RADIO NOSTALGIA Protege servicios de radioemisión. emisiones radiofónicas y televisadas. difusión de programas hablados, radiados y televisados. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Pou Sanchez	Mixta	Mi Oficina Virtual	
1549111	Ignacio Andrés Díaz López De Maturana	Mixta	Wash Up	
1549562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Great Market Spa	Mixta	GREAT MARKET	
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990803965	KAARAL S.R.L.	Mixta	KaARAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262183, marca KKARA, que distingue Aceite de almendras; Aceite para masaje; Champús para el cabello; Cremas de mano cosméticas; Jabones perfumados, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523892	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	MISTER SUAVECITO	<p>A escrito de fecha 01/03/2024 folio 29211 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 08/02/2024 folio 19309 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	<p>A escrito de fecha 19/02/2024 folio 28460 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y porratifica todo lo obrado.</p> <p>A escrito de fecha 06/02/2024 folio 18373 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	Vitro	<p>A escrito de fecha 06/03/2024 folio 31412 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratifica todo lo obrado.</p> <p>A escrito de fecha 26/02/2024 folio 26876 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>
1538613	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	<p>A escrito de fecha 28/02/2024 folio 27890 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 09/02/2024 folio 19948 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio.-</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541445	José Luis Andrade Peña y Lillo	Denominativa	The Beauty House	<p>A escrito de fecha 08/03/2024 folio 32873 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>A escrito de fecha 23/02/2024 folio 25613 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	<p>A escrito de fecha 21/03/2024 folio 38870 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 04/03/2024 folio 29987 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578013	Loreto Andrea Garau Aird	Mixta	DISTINTO	Se corrigió elemento denominativo pues se acogió recurso
1578392	Ciro Andrés Castro Núñez	Mixta	Ciro's Pizza	Se corrige denominación pues fue editada por error en la base de datos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0965451	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIBROGEX	Téngase presente escrito de representación y personería . Actualizese base de datos conforme a nuevo representante.
1087839	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREVEX	Téngase presente escrito de representación y personería . Actualizese base de datos conforme a nuevo representante.
1087841	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERVALGIN	Téngase presente escrito de representación y personería . Actualizese base de datos conforme a nuevo representante.
1087842	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERVEDOL	Téngase presente escrito de representación y personería . Actualizese base de datos conforme a nuevo representante.
1087843	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRYLINA	Téngase presente escrito de representación y personería . Actualizese base de datos conforme a nuevo representante.
1544226	Matthieu Antoine Georges Massei Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rico Rico	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVATR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de Neosoft Spa o Asesorías Computacionales Neosoft Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEOSOFT	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal, como se pide; al otrosí, ténganse por acompañados.
1546109	Elizabet Silvie Seemann Rudzajs, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Elizabet Silvie Seemann Rudzajs Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Captura Inversiones y Asesorías Inmobiliarias	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546223	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deKora	Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1546225	Estudio Carey Ltda., en representación de DEKORA INNOVA, S.A.U.	Denominativa	Dekora Chile	Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2023,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1546248	Yaniv Amitai Loker, en representación de CONSULTORA BETTER LIMITADA	Mixta	BETTER	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, ténganse a la vista; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de W Travel Chile SPA	Mixta	T&S Group Travel Selection	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de W Travel Chile SPA	Mixta	T&S Group Travel Selection	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546986	María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	Vistos, la presentación de fecha 27/11/23, y la circunstancia que no se incorporó según lo solicitado los datos del representante de la solicitud de autos: Corrijase de oficio la situación antes señalada incorporando a la base de datos los antecedentes de dicho representante y devuélvase la solicitud de autos de realizar un nuevo análisis de la contestación de observación de fondo dejando sin efecto la resolución de rechazo de fecha 25/03/23.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	Considerando Que con fecha 08/01/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1364616. Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de transporte para visitas turísticas. Clase 39. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el
	Resolución de aceptación parcial a registro			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte masivo para el público en general; transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas; organización de transporte para circuitos turísticos. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte terrestre, marítimo y aéreo de mercancías, alquiler de vehículos; alquiler de plazas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de aparcamiento / alquiler de plazas de estacionamiento / alquiler de plazas de parqueo; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; servicios postales, de carga y mensajería; suministro y distribución de agua; abastecimiento (distribución) de calefacción; servicios de distribución de gas; almacenamiento y distribución de electricidad; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PANAM SPORTS	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 08/01/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1364616. Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de transporte para visitas turísticas. Clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.                  2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte masivo para el público en general; transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas; organización de transporte para circuitos turísticos. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte terrestre, marítimo y aéreo de mercancías, alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento / alquiler de plazas de estacionamiento / alquiler de plazas de parqueo; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; servicios postales, de carga y mensajería; suministro y distribución de agua; abastecimiento (distribución) de calefacción; servicios de distribución de gas; almacenamiento y distribución de electricidad; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	GOMMIS	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 16/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1348721 Marca gomy Protege Gomitas [productos de confitería]. de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Bolitas de azúcar para confitería; bombones de azúcar; bombones de chocolate; caramelos de azúcar cocido; cocadas [dulce de coco]dulces; dulces de chocolate; bombones de chocolate; Dulces de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				chocolate; Caramelos [dulces]; Dulce con caramelo; Dulces a base de almidón; Dulces de helado; Dulce con cacao; gomitas [productos de confitería]; productos de confitería; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería.. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Azúcar; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; bizcochos; cacao; chocolate; chocolate con leche; chocolate para coberturas; Barras de chocolate; Bizcocho de chocolate y nueces; Frutos secos recubiertos de chocolate; dulce de leche; cuchufliés [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; edulcorantes naturales; galletas; granos de cereales procesados; harina alimenticia; harina de trigo; harina de trigo para uso alimenticio; helados; hojuelas de avena; hojuelas de maíz; masa para pastelería; productos de pastelería y repostería; masa para bollos; masas para pastel; mezclas de pastelería; miel; nuez moscada; pan y productos de pastelería; panqueques; polvos de hornear; preparaciones para glasear pasteles; productos de pastelería; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; saborizantes de almendra; sal comestible; sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]; tartas; tartas heladas; tortas [pasteles]; tortas y pasteles de yogurt congelado; tortitas. Clase 30. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	Como se pide.
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	Como se pide.
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOMMIS	Como se pide.
1547417	SARGENT & KRAHN , en representación de PROA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547484	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERITAGE PLUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERITAGE PLUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HERITAGE PLUS	Considerando Que con fecha 23/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales; canapés (sillones); carey;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); libreros (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragüeros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20. Registro 1302837. HERITAGE. Servicios de compra y venta, presencial al detalle y al por mayor, de productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27 servicios de importación y exportación de productos de estas clases, servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, servicios de compra y venta de productos de las clases señaladas, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases señaladas, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, diseño de material publicitario, gestión empresarial de tiendas, organización de promociones utilizando medios audiovisuales, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de las clases señaladas. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de los productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27; servicios de promoción de ventas de los productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27; servicios de promoción de ventas de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 8, 11, 20, 21 y 27. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HERITAGE PLUS	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 23/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1302836. HERITAGE. Abanicos; Armarios; artículos de cestería; bambú; bancos (muebles); bibliotecas (muebles); Cajones; Camas, colchones, almohadas y cabezales; canapés (sillones); carey; casilleros; cestos (cestas) para transportar objetos; Cojines; cómodas; consolas (muebles); Cortinas de cuentas para decoración; cristal plateado (espejos); divanes; escritorios (muebles); Esculturas de madera; espejos; estanterías; Figuras de ratán; hamacas; jardineras (muebles); librerías (muebles); Marcos para cuadros y fotografías; Marcos para espejo; mesas; mimbre; Móviles para la decoración; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles metálicos; Muebles tapizados; paragüeros; Percheros; Persianas de interior; secreteres; Sillas; Sillones; sofás; tocadores (muebles); vitrinas (muebles). Clase 20.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Distribución [reparto de mercancías] consistentes en productos de la clase 20 ;transporte y distribución [reparto] de productos de la clase 20 ;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 20. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Distribución [reparto de mercancías] con expresa exclusión de los productos de la clase 20;transporte y distribución [reparto] de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 20;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 20. Clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERITAGE PLUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rosa Rojas Arena	Mixta	Chadi	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rosa Rojas Arena	Mixta	Chadi	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547568	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	BALE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547571	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Luisa Guadalupe Navarro Troncoso	Mixta	Mi tienda forever	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547627	Luz María Grez Gubbins	Mixta	PEDIATRA A TU CASA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547985	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SPA	Mixta	MindBody-Tech	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega	Denominativa	Ohmycat	No ha lugar por extemporánea.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1548012	Rodrigo Sebastián Vega Vega	Denominativa	Ohmycat	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o solicitadas con anterioridad, respecto de: Registro N°1317142, marca MIKCAT PREMIUM, que distingue Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; Comida para animales; Comida para gatos, de la clase 31; Registro N°997856, marca MY KATT, que distingue alimento para gatos, de la clase 31; Registro N°1244835, marca MY KATT, que distingue alimento para mascotas, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los productos consistentes en: alimentos enlatados para gatos;alimentos enlatados para perros;alimentos equilibrados para animales;alimentos para animales;alimentos para animales / productos alimenticios para animales;alimentos para animales a base de leche;alimentos para animales domésticos;alimentos para cachorros;alim</p> <p>entos para gatos;alimentos para perros;arena para gatos;arena aromática para animales;arena higiénica para animales;arena higiénica para animales domésticos;arena para bandejas higiénicas para mascotas;arena higiénica para gatos y animales pequeños;arena para bandejas higiénicas para animales de compañía;bebidas para animales;bebidas para animales de compañía;comida para gatos;comida para perros, clase 31, por cuanto comparte elementos comunes em cuanto a la naturaleza, destinatarios finales y canales de distribución.</p> <p>Que para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se ha podido constatar en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente en lo denominativo y en lo fonético con los elementos MY CAT, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que con relación a los Registros N° 1317142, 997856 y 1244835, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en alimentos enlatados para gatos;alimentos enlatados para perros;alimentos equilibrados para animales;alimentos para animales;alimentos para animales / productos alimenticios para animales;alimentos para animales a base de leche;alimentos para animales domésticos;alimentos para cachorros;alimentos para gatos;alimentos para perros;arena para gatos;arena aromática para animales;arena higiénica para animales;arena higiénica para animales domésticos;arena para bandejas higiénicas para mascotas;arena higiénica para gatos y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales pequeños;arena para bandejas higiénicas para animales de compañía;bebidas para animales;bebidas para animales de compañía;comida para gatos;comida para perros, de la clase 31.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alimentos enlatados para gatos;alimentos enlatados para perros;alimentos equilibrados para animales;alimentos para animales;alimentos para animales / productos alimenticios para animales;alimentos para animales a base de leche;alimentos para animales domésticos;alimentos para cachorros;alimentos para gatos;alimentos para perros;arena para gatos;arena aromática para animales;arena higiénica para animales;arena higiénica para animales domésticos;arena para bandejas higiénicas para mascotas;arena higiénica para gatos y animales pequeños;arena para bandejas higiénicas para animales de compañía;bebidas para animales;bebidas para animales de compañía;comida para gatos;comida para perros, de la clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación Alimentos dietéticos medicinales para animales;alimentos dietéticos para animales para uso médico;alimentos dietéticos para animales para uso veterinario;alimentos medicinales para animales;botiquines de viaje equipados para uso veterinario de la clase 05.</p>
1548187	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID IGNACIO AGUILERA HUENCHULEO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Brick Shipping Chile	A escrito de 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rentainers	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1548372	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amor Sin Limites	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9297: Como se pide.
1548372	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Ayli Jiménez Rentería y Yohan Omar Acosta Pito Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Amor Sin Limites	
1548375	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Jesús Rodríguez Porras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estilo Propio Estampados	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9298: Como se pide.
1548381	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Paulo Andrés Meza Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATUREGG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1548405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Tampier Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Patagonia helicópteros	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9304: Como se pide.
1548410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BEAUTY CLINIC	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9305: Como se pide.
1548414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norambuena & Salinas Group Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUANTUM	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9306: Como se pide.
1548419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pedro Messone	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548427	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIPSON DANIEL GATICA YEPSSEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPEN FIGHT LATAM	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9315: Como se pide.
1548503	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A	Denominativa	Ultrasol-ProP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Qrop-ProP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548511	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Spot Meat	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MEAT que traducido desde el idioma inglés al español es "Carne", esto es alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne. A todo lo cual ha de agregarse que la inclusión a la representación gráfica del signo pedido de la palabra "carnicería" que describe a la tienda o lugar donde se vende al por menor la carne para el abasto público, reafirma la probabilidad cierta de inducción a error o engaño en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. CONSIDERANDO: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que al incluir el elemento MEAT que traducido desde el idioma inglés al español es "Carne", esto es alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la comida de pescados y mariscos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne. A todo lo cual ha de agregarse que la inclusión a la representación gráfica del signo pedido de la palabra "carnicería" que describe a la tienda o lugar donde se vende al por menor la carne para el abasto público, reafirma la probabilidad cierta de inducción a error o engaño en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios distintos a la carne</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, excepto productos cármicos de clase 29, clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sin protección al término "MEAT" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos cármicos de clase 29, clase 35.</p>
1548546	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOISES EDUARDO FUENTEALBA JARA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Casa Chacabuco	<p>Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9321: Como se pide.</p>
1548568	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanira Alejandra Madariaga Baeza</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	GESTAPERINATAL	<p>Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9324: Como se pide.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548583	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sangría Real	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, el signo pedido induce a error en relación a los productos solicitados que no sean sangría, ello atendido que la marca hace referencia a SANGRIA y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una generalidad de bebidas alcohólicas. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>CONSIDERANDO: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo por inducir a error en relación a los productos solicitados que no sean sangría, ello atendido que la marca hace referencia a SANGRIA y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una generalidad de bebidas alcohólicas.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; aperitivos a base de vino; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas premezcladas; vino de frutas; vinos y licores, clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "SANGRIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: sangría; bebidas alcohólicas (sangría), clase 33.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colegio Melipilla	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Río Negro SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Servicios Logísticos Río Negro SPA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9352: Como se pide.
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Río Negro SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Servicios Logísticos Río Negro SPA	
1548892	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GELPIN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1549087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Pou Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Oficina Virtual	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9373: Como se pide.
1549111	Ignacio Andrés Díaz López De Maturana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wash Up	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549177	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	Visto, que el poder invocado N° 22668 se refiere a persona distinta del solicitante, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1549562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Great Market Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREAT MARKET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1549625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ENRIQUE WASHINGTON HERRERA ESCOBAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS BROTHERS DE BOLIVIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POSITIVE POLAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1550145	Javier Andrés Letelier Alvarado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Flami	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 991713800 Marca Flamy Play Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de apuestas para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 26 de Mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que conforme al principio de especialidad marcario, puede permitirse la coexistencia pacífica de marcas idénticas y/o similares en el entendido que ellas protejan productos y/o servicios diferentes y no relacionados entre sí, señalando ejemplos de marcas ya registradas que poseen elementos idénticos y coexisten pacíficamente. Indicando que la marca que se cita en oposición al registro tiene cobertura distinta a la solicitada, de manera que no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Además indica, qe lo unico en lo que son coincidentes ambos signos es en la expresión "FLAMI", teniendo ambas marcas signos que son total y completamente diferentes lo que impide que el usuario o cliente final pudiera ser inducido a error o engaño. En esa misma línea la marca solicitada en autos al tener un signo y una etiqueta que lo determinan como una marca novedosa y propia.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: 1. Sentencia de fecha 23.02.2018, caso: Marca "SINTEG", solicitud número 1252135, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual. 2. Sentencia de fecha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>27.08.2019 ROL número 1467-2019, sobre el signo JA JUGUETERÍA, ALEMANA, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 28, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FLAMI de ella coincide idénticamente con el elemento FLAMI de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "PLAY", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; border: none;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; border: none;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="border: none; height: 100px;"> </td> <td style="border: none; vertical-align: middle;">FLAM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 28, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	Marca solicitada	Marc		FLAM
Marca solicitada	Marc							
	FLAM							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 28, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de clases 9 y 28, de la clase 35.
1550145	Javier Andrés Letelier Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flami	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	Téngase presente.
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercial Otten Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALÓN R	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercial Otten Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALÓN R	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1565891	rommy siegrid scheuch doniez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fiesta 106	Como se pide a la incorporación de descripción de representación gráfica de la marca.
1566424	Cristian Gonzalo Durán Acuña, en representación de Álvaro Bautista González Bravo y Cristian Gonzalo Durán Acuña Resolución de abandono	Mixta	küm sentir distinto	
1567639	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	bFresch	
1567941	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de ROBERTO CANTOLI Resolución de abandono	Mixta	FELICES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568169	Osvaldo Wilson Burgos Chaparro, en representación de Osvaldo Wilson Burgos Chaparro y Romina Lissette Cabello Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Pollo Macanudo	
1568876	Luis Hernán Lecaros Price, en representación de WFS FOOD SERVICES S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	WFS Food Services servicios de alimentación.	
1569283	Cristóbal Andrés Véliz Niklitschek, en representación de REFLOWER SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Reflower	
1569555	Pablo Andrés Garrido Pacheco Resolución de tener por no presentada	Mixta	PABLITO PESADILLA	
1570033	Roberto Marcelo Bascuñán Walker, en representación de Víctor Hugo Parra Donoso Resolución de abandono	Denominativa	Construye tu Imperio Inmobiliario Ladrillo a Ladrillo	
1570446	Michelle Katerine Reyes Tapia, en representación de INVERSIONES REYES SPA Resolución de abandono	Mixta	SC SUV CHILE	
1570982	Elizabeth Daniela Contreras Ayala, en representación de Elizabeth Daniela Contreras Ayala y Gonzalo Patricio Antonio Santos Órdenes Resolución de abandono	Denominativa	LaRevuelta	
1571270	Mirko Ignacio Silva Castro, en representación de AMBITAT SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMBITAT	
1571386	Fernando Enrique Soto Bustos Resolución de abandono	Denominativa	BZR MUSIC	
1571622	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exportadora Dryfrut Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Dry frut	
1571705	Teresita Hamilton Miranda, en representación de teresita hamilton spa	Denominativa	TORTA PALMERA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1571742	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENOFRUT	
	Resolución de abandono			
1571743	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENOFRUT	
	Resolución de abandono			
1571744	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENO GROUP	
	Resolución de abandono			
1571745	Cofre & Rivas Abogados Asociados, en representación de Cofre Lagos Teobaldo de Jesús	Denominativa	TENO GROUP	
	Resolución de abandono			
1571917	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de CR-FLEX SpA	Mixta	cr-flex mangueras hidráulicas e industriales	<p>VISTOS y CONSIDERANDO</p> <p>-Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, con fecha de 5 de marzo del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "cr-flex", por "cr-flex mangueras hidráulicas e Industriales", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "cr-flex".</p> <p>-Que lo resuelto con fecha 5 de marzo de 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, CR-FLEX, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con</p>
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contienen las palabras "Mangueras Hidráulicas e Industriales".</p> <p>- Que palabras "Mangueras Hidráulicas e Industriales" no son una expresión genérica ni descriptiva ni de uso común para distinguir los servicios pedidos de la clase 40, consistentes en: "acabado superficial de objetos metálicos; acabado de metales; acabado y revestimiento de textiles; aplicación de revestimientos de acabado sobre láminas y bobinas de acero inoxidable; servicios de fabricación y acabado de metales; servicios de soldadura; soldadura de metales; soldadura fuerte de metales; fabricación por encargo; fabricación por encargo de herramientas para terceros; fabricación por encargo de moldes para uso industrial; fabricación por encargo de molduras metálicas", por lo que dichas palabras deben ser consideradas en búsquedas de marca anteriores, así como ser consideradas por los sistemas de este Instituto para búsquedas futuras.</p> <p>- Que adicionalmente, la resolución de fecha de 5 de marzo del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la pedida originalmente, la que además ya fue publicada en el Diario Oficial. Por lo expuesto RESUELVO: No ha lugar el recurso de reposición deducido.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados: al segundo otrosí: Como se pide; al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1571965	Hyoung Zi Choi Lee, en representación de SKINTECH SPA Resolución de abandono	Mixta	EARTHNIQ	
1571985	Martha Pamela Aguilar Luna, en representación de ANNA PASTELERIA AMERICANA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Anna pasteleria americana	
1572090	Elenber Ignacio Jara Bugueño, en representación de LEN Y HAZEL SPA	Mixta	Houslen	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1572114	Andre Maximiliano Bravo Stocker, en representación de Fiorella Mauriziano Morchio	Denominativa	5AMCLUB	
	Resolución de abandono			
1572186	Luis Roberto Beroíza Astudillo, en representación de Constructora cardinales spa	Mixta	Constructora Cardinales	
	Resolución de abandono			
1572236	Francisco Arturo Chacón Segura, en representación de Francisco Arturo Chacón Segura y TRIONIP SPA	Mixta	TRION IP	
	Resolución de abandono			
1572367	Iñigo Guisasola Querejeta, en representación de Iñigo Guisasola Querejeta y Susan Lisette Ananías Hanania	Denominativa	Maca Guisasola Shoes	
	Resolución de abandono			
1574574	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de OMAR DI PALMA y PABLO DIEGO ROMERO	Mixta	ADVANCE BIO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1574817	Margarita Del Carmen Lanas Contreras	Denominativa	PAMAYJA	
	Resolución de tener por no presentada			
1574833	Miguel Angel Andrés Cosmelli Rojas	Denominativa	SecondChances	
	Resolución de tener por no presentada			
1574886	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1574920	Nicolás James Dawes Vicuña, en representación de LOKAL SpA	Mixta	Lokal	
	Resolución de tener por no presentada			
1574981	Paulo Andrés Méndez Seguel	Mixta	Club Salchiamigos Bio-Bio	
	Resolución de desistimiento			
1574986	Cristian Andrés Castillo Bernal	Denominativa	MINSEGER	
	Resolución de tener por no presentada			
1575008	Viviana Del Carmen Sánchez Olguín, en representación de Farmavisán SPA	Mixta	Farmacias El Remedio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1575014	Persida Priscilla Vargas Oyarzo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hostal Don Guillermo	
1575018	Pablo Tomás Contardo Dunn Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Florida Rolls 26th	
1575019	Pablo Tomás Contardo Dunn Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Austral Tennis	
1575049	José Antonio Recabarren González, en representación de Empresas Recabarren SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CUCINE	
1575099	Sophia Catalina Andrea Leal Morgado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Miafood	
1575188	Gianfranco Marcelo Montenegro Leonelli Resolución de tener por no presentada	Mixta	Oruba Birra Artigianale	
1575192	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Resolución de tener por no presentada	Mixta	Maggie's Care	
1575362	Mayerlyng Alejandra Aguilera Sánchez, en representación de Neumadiesel Servicios Industriales Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	ND NEUMADIESEL	
1575400	Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Club Siete	
1575486	Alejandro Germán Alarcón Toro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NuTre´s Alimentos	
1575512	Boris Hernán Cortez Gormaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	POR LA RAZÓN O LA FUERZA	
1575522	Pablo Andrés Cuevas Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Stand Up Comedy Terapéutico	
1575532	Álvaro Enrique Garfías Arze, en representación de Inversiones Santa Gabriela SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hipotecario verde	
1575582	Sebastian Alejandro Diaz Jaramillo	Denominativa	The sauce	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1575674	Leandro Jovany Fuentes Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	GYMBRO	
1575680	Karin Anette Andrade Vega, en representación de SERVICIOS NUTRICIONALES NUTRIELITE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	n	
1575685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Packmatic Ltda. Resolución de tener por no presentada	Mixta	PACKMATIC Innovamos para Maximizar su Compromiso Ambiental Reducir Reutilizar Reciclar	
1575727	Catalina Paz Barrientos Cerda, en representación de INVERSIONES LA INTERNA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	internOS	
1577271	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KAYAMIR	
1577882	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUTRICION REFORZADA	
1578013	Loreto Andrea Garau Aird Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISTINTO	VISTOS y CONSIDERANDO -Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, con fecha de 22 de marzo del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "DISTINTO", por "DISTINTO 2021", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la solicitud de autos la denominación "DISTINTO". -Que lo resuelto con fecha 22 de marzo de 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022 define el tipo de marca solicitada, esto es una marca mixta, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores, y

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, DISTINTO, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contienen los elementos "2021".</p> <p>- Que el presente caso, en que lo pedido distinguir son vinos, el año 2021 puede considerarse una expresión descriptiva o de uso común para informar el año de la cosecha de los vinos, por lo que para este caso específico podría ser inocuo que no sea considerado dicho año en búsquedas de marca anteriores, así como para que no sea considerado por los sistemas de este Instituto para búsquedas futuras, a lo que debe agregarse que el número 2021 se incluyó en un tamaño muy inferior al elemento principal que claramente es DISTINTO, como se aprecia del signo pedido:</p> <p>- Que si bien la resolución de fecha de 22 de marzo de 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la pedida originalmente, ante la petición del solicitante y por los motivos ya expresados, la solicitud del interesado se estima atendible.</p> <p>Por lo expuesto RESUELVO: Ha lugar el recurso de reposición, corrija la base de datos, dejándose constancia de que, dado que el solicitante ya requirió la publicación del extracto de la marca tal como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fue aceptada a trámite, la discordancia en la denominación publicada y la corregida en la base de datos no ameritará una nueva publicación.
1578312	Felipe Ignacio Eguiguren Eyzaguirre Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Avista_chile	
990388628	Berggren Oy, en representación de Sika AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIVA	Resolviendo presentación de fecha 11 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
990618431	Patentanwälte R.A. Egli & Co., en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MINOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991025858	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MINOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991026824	IRINA PEREC, en representación de AKCINE BENDROVE "VILNIAUS PERGALE" Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PERGALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991104031	Scandinavian Tobacco Group A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORKUM RIFF	Téngase presente.
991211567	KUSAMA Shuichi, en representación de NAKAJIMA CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pickles the frog	Téngase presente.
991269146	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAIKIKI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991310266	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIMM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991396581	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE PODCASTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991401151	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAURTEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991497252	Groth & Co KB, en representación de Habit Factory in Sweden AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLINT	Téngase presente.
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH BLUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la modificación del ámbito de protección solicitado, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XSIDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la modificación del ámbito de protección solicitado, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991683322	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILAXOVIST	Téngase presente.
991683499	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMBELVIST	Téngase presente.
991684511	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SSSTUFFF LABEL, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SSSTUFFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698110	Estudio Carey Limitada, en representación de FlexLink AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIXX	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991699552	Sargent & Krahn, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: No ha lugar a la limitación, por cuanto no se especifica en lo términos exigidos en la observación de fecha 29 de Agosto de 2023; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Sistemas para filtrar polvo, humos y gases; filtros para filtrar polvo, humos y gases para utilizar con sistemas de máquinas industriales, en la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 11. Por su parte, en la clase 37, el reequipamiento, en todas las partes de la cobertura, es demasiado vago como para determinar con claridad cual es su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 22 de Noviembre de 2023 contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:</p> <p>Que habría limitado el ámbito de protección solicitado, por lo que habría desaparecido el obstáculo para la aceptación íntegra de la solicitud de marca en Chile.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039,</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>Que la limitación propuesta no resulta específica en lo términos exigidos en la observación de fecha 29 de Agosto de 2023, subsistiendo el impedimento de registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para Sistemas para filtrar polvo, humos y gases; filtros para filtrar polvo, humos y gases para utilizar con sistemas de máquinas industriales, clase 7; y Reequipamiento de plantas de purificación mecánica, química y biológica del agua, y tratamiento del agua y los lodos; reequipamiento de clarificación, sistemas de alcantarillado e instalaciones de purificación de aguas residuales; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUZUKI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Transformación y reglaje de automóviles y sus motores (engines), de la clase 37, pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 40 y en la clase 42 los Servicios de diseño, pues al ser tan amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios como por ejemplo, la clase 44y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1048959, marca SUZUKI, que distingue educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 22 a saber: Marquesinas de materias textiles o sintéticas; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para: Transformación y reglaje de automóviles y sus motores (engines), clase 37; Servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; cursos de conducción de vehículos prestados por simuladores; organización, coordinación y realización de carreras automovilísticas; organización, preparación y dirección de carreras automovilísticas; preparación, realización y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas; exposiciones de arte; publicación de libros; organización y planificación de la proyección de películas, representación de espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; suministro de vídeos desde Internet, no descargables; presentaciones en salas de cine o producción y distribución de películas cinematográficas; suministro de música digital por Internet (no descargable; presentación de espectáculos en vivo; dirección o presentación de obras de teatro; presentaciones musicales; producción de programas de radio o televisión; producción de películas en cintas de vídeo sobre educación, cultura, entretenimiento o deporte [que no sean para el cine o programas de televisión, ni con fines publicitarios o promocionales]; organización, preparación y dirección de competiciones deportivas; organización de eventos recreativos, excepto exhibición de películas, espectáculos, obras de teatro, espectáculos musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, regatas y carreras de automóviles; suministro de instalaciones para actividades recreativas; puesta a disposición de instalaciones para la presentación de películas, espectáculos, obras de teatro, música o actividades de formación; reserva de localidades para espectáculos; alquiler de equipos de audio;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de máquinas y aparatos ópticos, clase 41; Servicios de diseño, clase 42. Concediéndose la marca solicitada para el resto del ámbito de protección solicitado en las clases 9, 37, 38, 39 y 42.
991702223	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	PB	Visto, que el poder invocado N°106330, no se refiere al solicitante, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991702225	FEDER WALTER EBERT Partnerschaft von Patentanwälten mbB, en representación de Krauss-Maffei Wegmann GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PANTHERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1181657, marca PANTERA, que distingue Neumáticos para autos de pasajeros, de la clase 12; Registro N° 1095992, marca PANTHER ARMS, que distingue ARMAS DE FUEGO Y SUS PIEZAS Y PARTES ESTRUCTURALES, de la clase 13. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para: Vehículos terrestres blindados; vehículos terrestres militares; vehículos de orugas; vehículos de policía; vehículos de patrulla; ambulancias (vehículos); vehículos de rescate; vehículos pioneros; vehículos de reconocimiento; vehículos de reconocimiento NBQ (nuclear, biológico, químico); vehículos para desactivar bombas; vehículos de transporte; vehículos de combate; vehículos de colocación de puentes; vehículos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anfibs; partes, piezas de repuesto y piezas accesorias para los productos antes mencionados; los productos antes mencionados no guardan relación con vehículos aéreos y coches deportivos; los productos antes mencionados no guardan relación con sillas de ruedas y accesorios para sillas de ruedas, clase 12; Armas de fuego; armas balísticas; armas; sistemas de armas; armas de artillería; tanques; tanques de guerra; vehículos de combate de infantería; tanques de oruga; tanques con ruedas; piezas de artillería [cañones]; lanzacohetes; lanzagranadas; armas antiaéreas; armas motorizadas; afustes, en particular afustes controlados a distancia; cureñas de cañón [artillería]; rifles; ametralladoras; morteros; plataformas de tiro; dispositivos de carga para armas; municiones y piones propulsores para armas; dispositivos de puntería y dispositivos de puntería para armas; municiones; proyectiles; cohetes; explosivos; detonadores; minas; partes, piezas de repuesto y piezas accesorias para los productos antes mencionados; los productos antes mencionados no son para el equipamiento de helicópteros, clase 13; Servicios de instalación, mantenimiento, reequipamiento, modernización y reparación de vehículos terrestres y componentes de vehículos terrestres, clase 37 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto del ámbito de protección solicitado en clase 37.
991702233	WILHELM & BECK, en representación de Hans BECKHOFF Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Beckhoff	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación del ámbito de protección solicitado, corrija-se en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991702359	CABINET LHERMET & LEFRANC-BOZMAROV, Monsieur BRUNO LHERMET, en representación de NEXANS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ULTRACKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 42 Almacenamiento de datos sobre la localización y geolocalización para la gestión de flujos y el transporte, seguimiento y reabastecimiento de existencias de clientes respecto de los aparatos e

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, ajuste o control de la distribución o el consumo de electricidad, pues la redacción almacenamiento de datos al no ser específico induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42 a saber: Almacenamiento de datos sobre la localización y geolocalización para la gestión de flujos y el transporte, seguimiento y reabastecimiento de existencias de clientes respecto de los aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, ajuste o control de la distribución o el consumo de electricidad; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto del ámbito de protección pedido en las clases 9, 35 y 39.</p>
991707988	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTINUE	Téngase presente.
991707988	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTINUE	Téngase presente.
991708421	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTIMARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708422	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTITRAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718769	Jose Luis Lahidalga de careaga, en representación de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FDB 1987 FOOD DELIVERY BRANDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731119	Biesse S.r.l., en representación de UNIVERSAL BEAUTY PRODUCTS S.r.l.	Denominativa	CLIMAPLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731251	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qualità Superiore	A lo ppal como se pide; Al otrosí, téngase presente.
991731785	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANDE	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.
991732013	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANDE MOZZARELLA	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.
991732075	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRANDE MOZZARELLA	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vicon	Téngase presente.
991733736	Diageo Plc, en representación de Diageo North America, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WE DO WE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733757	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAX IT UP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733759	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733760	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TLX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733818	Roberta S. Bren MUNCY, GEISSLER, OLDS & LOWE, P.C., en representación de C. R. BARD, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCTIC SUN INTELLIGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733821	Niky Economy Syrengelas Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733871	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de MOLECOR TECNOLOGIA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TR6	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733903	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHUNMEI PLASTIC INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHOTAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734056	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMNix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734450	Auśra Pakeniene, en representación de UAB "MV GROUP Asset Management"	Denominativa	NORDBERRIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991734549	Sonia Del Valle Valiente, en representación de ACADEMIA DE ESTUDIOS MIR, S.L.U.	Mixta	AMIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991734574	Cleveland Scott York, en representación de CBHR Ltd	Denominativa	GYMLOCKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734623	DEHEHANTONG LAW OFFICES, en representación de SHANGHAI ABM ROCK WOOL DAFENG CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Upuper CULTIVATION SUBSTRATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734676	Lori E. Harrison Proskauer Rose LLP, en representación de Top Tier Capital Partners, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TopTier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734677	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de Atlas Copco Airpower, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROTO ULTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734709	Plasseraud IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L.	Denominativa	MÛRE ET MUSC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991734754	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	Pronov	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734910	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIARTIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734955	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	lggy the Piggy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735033	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDRA KISS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735057	Limited Liability Company KIT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WRE World Real Estate	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735063	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	91L	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735115	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLORESCIENCE BARRIER PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735127	Gordon E.R. Troy, Esq., Gordon E.R. Troy, PC, en representación de Cabot Hosiery Mills, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DARN TOUGH VERMONT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	Téngase presente.
991735167	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTLE MONSTER	Téngase presente.
991735466	Shanghai Tanxun Information Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	seekbot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735486	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD I-13	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735551	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUVODUA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735558	BNL SINGAPORE PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOVITO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735585	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de ROTOMETAL DBN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTOMETAL	Téngase presente nuevo domicilio del representante, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
991735599	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD I-16	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735600	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAXDUET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735601	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUVIDENZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735620	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V VALOR SERIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735628	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Get Lync'd Up	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735630	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIENTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735674	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP PRO FIX STICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735676	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGIFREEZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759310	Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIFECTUS	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Al principal: Téngase presente, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder N° 216.562.
991759557	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPLACE	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Al principal: Téngase presente, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder N° 216.562.
991759965	Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELOCITAS	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Al principal: Téngase presente, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder N° 216.562.
991774574	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de ANDRES PINTALUBA, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	APSAPROTEIN	
991775405	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	YeaNucleo	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434237	1033003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PENTAFARMA	
434747	1035861	FABRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CASTILLO	
433375	1042623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TORO	
436435	1057897	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ISADORA ACCESORIOS	
433544	1068185	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RENDIC	
434051	1089496	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOODYEAR	
436495	1094863	Clarke Modet y C <sup>o</sup> Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PEPE	
433916	1096196	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUASIN	
435820	1109383	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERRANO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443405	848951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALDWIN	Acompañe anexo legible.
443412	927542	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFISTER	Acompañe anexo legible.
440850	1027218	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MS2	En descripción de productos de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso,.
443415	1045925	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEISER	Acompañe anexo legible.
443615	1047937	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASULOX	Además, debe rectificar solicitante según el documento acompañado, tanto la razón social como el domicilio.
440432	1071125	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "telas y productos textiles no incluidos en otras clases" por "telas y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440761	1072405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA 180	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440843	1073085	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYMKHANA	En descripción de productos de clase 18, modifique " Bolsos para transportar toda tipo de cosas " por " <b>Bolsos de transporte de mercaderías</b> " .
440463	1074835	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMI VITAMINAS	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario
440248	1075359	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	OAKLEY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en cobertura <b>clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440833	1075726	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO PROFARMA S.A.	En descripción de servicios de clase 35, de marca a renovar , modifique " Agencias de importación y exportación de toda aclase de productso, agencias de publicidad" , por " Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, servicios de publicidad " . Aclare y especifique " asesores de propiedad industrial " , " cotización en bolsa " , " reproducción por meligrafía " , " agendas de informaciones comerciales " , " consultas sobre problemas de personas " .
440451	1075836	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE & GABBANA	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440450	1076608	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440444	1077188	VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PARNASO	Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
440661	1078190	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZOR	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ( caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
440441	1083702	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "no incluido en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443327	1091013	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería de la compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443410	1091199	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWIKSET	Acompañe anexo legible.
440439	1091712	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI	Describa marca mixta a renovar. En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" .
440514	1093738	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDSUR	Conforme a lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley n° 21.355, describa servicios de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de carne</b> , pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; <b>jaleas comestibles</b> , confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
440519	1093740	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDSUR	Conforme a lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley n° 21.355, describa servicios de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : <b>Servicios de fabricación (elaboración)</b> de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; <b>jaleas comestibles</b> , confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
440453	1096218	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPAC	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440641	1098414	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE COMBAT	En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : <b>Servicios de educación</b> ; formación; servicios de entretenimiento; <b>servicios de organización de actividades deportivas y culturales</b> . <b>Servicios de información sobre los juegos de video</b> , juegos de computadora, máquinas recreativas, <b>servicios de centro de diversiones y parques de atracciones</b> , a través, de telecomunicaciones o de informática, <b>servicio de suministro de juegos de video</b> , juegos de ordenador, sonido, imágenes o películas a través de redes de telecomunicaciones o informática.
440931	1098863	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLEBOL	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda a "Danes Chile Productos Farmacéuticos S.A."
440165	1099733	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	EXELTIS	En descripción de los servicios que protege el registro <b>clase 35: elimine o especifique</b> "por cualquier medio de comunicación", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440292	1100067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESAGARD	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5 elimine los términos "productos farmacéuticos en general;"</b> , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440837	1102920	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18, elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
442901	1103038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOREX	Para examinar, acompañe documento con todas sus páginas legibles y verifique RUT del solicitante, el que no corresponde al del titular del registro.
442910	1103040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOREXCHILE	Para examinar, acompañe documento con todas sus páginas legibles y verifique RUT del solicitante, el que no corresponde al del titular del registro.
441033	1104731	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441059	1104735	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
441060	1104737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
441069	1104739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441061	1104741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
441062	1104743	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441064	1104745	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
441066	1104747	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina"
441070	1104749	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441080	1104755	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
440848	1106436	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINYZENE	En descripción de productos de clase 1, especifique conforme a : <b>Agente químico anti-microbiano usado en la fabricación de plásticos.</b>
441073	1108903	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441075	1108905	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442465	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KPITEC	Acompañe documento otorgado por el titular del registro.
440844	1110553	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD	En descripción de servicios de clase 36, elimine la expresión " en general " . En " ...informaciones ´por cualquier medio " , especifique " por cualquier medio " . Especifique " y otros profesionales " .
440440	1114377	N2N ITC GROUP LTDA Anotación de Renovación TLT	VENTURI	Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
440665	1116386	Fernando Bernhardt Krebs, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REINARES Y THONE	Conforme a lo dispuesto actualmente por el artc. 4° transitorio de la Ley n° 21.355, describa los servicios de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad.</b>
440845	1116766	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENADE	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, <b>brochures e impresos</b> . Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de indice. Tarjetas de compra venta de papel. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana de papel. Tarjetas canjeables de papel.
440644	1119745	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLA	En descripción de productos de clase 3, modifique " perfumería en general " por " <b>productos de perfumería</b> " . Especifique " , y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño " .
441014	1123634	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "colchones de aire para acampar"; "sacos de dormir". Especifique "mobiliario para césped".
441015	1123636	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441016	1123638	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
441035	1123640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento"
441076	1123642	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "colchones de aire para acampar"; "sacos de dormir". Especifique "mobiliario para césped".
441024	1123646	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento".
441047	1123648	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "colchones de aire para acampar"; "sacos de dormir". Especifique "mobiliario para césped".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441026	1123650	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441051	1123652	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
441030	1123654	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento"
440733	1123946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
441031	1125261	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441063	1125263	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
441067	1125265	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento"
441079	1125267	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441071	1125269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
441072	1125271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441018	1125309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "colchones de aire para acampar"; "sacos de dormir". Especifique "mobiliario para césped".
		Anotación de Renovación TLT		
441019	1125311	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
441020	1125313	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
		Anotación de Renovación TLT		
441037	1125315	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		Modifique "entrega de entrenamiento" por "servicios de entrenamiento"
		Anotación de Renovación TLT		
440577	1128732	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de	DONNEBAUM	Conforme a lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley n° 21.355, describa servicios de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : <b>Servicios de fabricación de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama.</b>
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
443408	1134759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KWIKINSTALL	Acompañe anexo legible.
		Anotación de Transferencia total		
441065	1137325	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "colchones de aire para acampar"; "sacos de dormir". Especifique "mobiliario para césped".
440287	1184411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : corrija "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de <b>eliminar la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443416	1213075	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRICE PFISTER	Acompañe anexo legible.
442466	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELEVES	Acompañe documento otorgado por el titular del registro.
443479	1221180	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	Acompañe documento debidamente firmado por las partes.
443480	1225656	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	Acompañe documento debidamente firmado por las partes.
443453	1230260	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORPAUL	Verifique solicitante a la que asigna un RUT chileno.
443454	1230261	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAUCET	Verifique solicitante a la que asigna un RUT chileno.
443482	1236607	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de	GRANA	Acompañe documento debidamente firmado por las partes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
443481	1237526	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	Acompañe documento debidamente firmado por las partes.
443407	1394450	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALO TOUCH	Acompañe un anexo legible.
443431	1413964	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALO TOUCH	Acompañe anexo legible.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442735	873303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DATA GLYPH	
442969	924820	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITESNET	
442960	1014273	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA GRANDE DE HITES	
442961	1015155	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	
443326	1023893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AREX	
442970	1024477	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOR EVER	
440732	1029001	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOXUN	
440653	1033551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSAM	Téngase presente escrito de especificación de descripción de servicios de clase 38.
440198	1055179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORDON BLEU	
432452	1059829	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	NORTEAMERICANO, INSTITUTO CHILENO	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado y acéptase renovación, conforme a siguiente descripción de productos en clase 16:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	NORTEAMERICANO DE CULTURA	Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
440456	1060127	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAJES EL CORTE INGLES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440739	1061095	Alessandri & Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATE-LISTO TARAGUI	
440326	1065327	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	API	
440335	1065329	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	API	
443537	1066585	Ricardo Andrés Lepori Santibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA LUCIA	Se deja constancia que el número citado en documento corresponde al número de registro.
443272	1066991	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL	
440256	1068635	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALE CARNEGIE TRAINING	
440258	1068637	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALE CARNEGIE TRAINING	
440718	1069291	Alessandri & Cia, en calidad de Representante de	ROMANTICA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440720	1069811	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	
440721	1069813	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	
440765	1069999	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	
440220	1070283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM/PM	
440252	1070677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTAZYM	
440250	1070679	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOTEC	
440264	1070681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODOTIUM	
440459	1071077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTOPLASTIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440268	1071687	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440462	1072155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY	
440297	1072397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBADOS	
440766	1072515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOPPELMAYR	
440728	1072517	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZEK	
440770	1072537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNNY CENTRAL	
440769	1072607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG BIZBUDDY	
440308	1072853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIMA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440301	1073161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALYSTRA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440311	1073163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLESIVA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440640	1073375	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de	J. RIVEROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440725	1074043	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONOS DE LA MODA	
440296	1074307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESS	
440314	1074459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRISURE SYNGENTA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440178	1074701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCHDOWN	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto
440180	1075285	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SUB	
440662	1075670	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMESTRE	
440751	1075868	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ VALDIVIESO	
440235	1075880	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOADED GRILLERS	
440262	1075882	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEESY GORDITA CRUNCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440710	1076038	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCINARTE	
440722	1076486	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J. RIVEROS	
440461	1076696	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABRATECHNIK	
440295	1076974	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNGLASS HUT	
443463	1077698	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISTERLIMPOX	
440713	1078114	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
442737	1079526	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUICKCLEAN	
440263	1080046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROHAPON	
440455	1080647	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE DOLCE & GABBANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440930	1081939	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	SOMNOLAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442628	1082513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMIX	
440723	1082890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUASNE	
440726	1083200	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNGLASS HUT	
440466	1083436	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPITA	
440247	1084198	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILK	
440266	1084680	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEPA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442605	1085116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYNAGLIDE	
442618	1085118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AFFINIA	
440442	1085576	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER SIMPLY SALINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440664	1086966	Pedro Robinson Pino Avila Anotación de Renovación TLT	OYAMA	
440711	1087848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET CURAUMA	
440717	1087858	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURAUMA PREMIUM OUTLET	
440567	1088442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIOMAX	
440547	1090349	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERSALON LA CASA DEL PELUQUERO	
440460	1090817	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDEA	
442733	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORM PLAC	
440347	1092171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYROX	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440464	1092312	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEVOS COPITA MARCAMOS LA DIFERENCIA	
443444	1095660	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FREIGHTLINER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
440649	1097707	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PEQUEÑO GIGANTE	
440655	1097709	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PEQUEÑO GIGANTE	
440635	1097785	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOJACK	
440838	1098893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPATH	
440240	1098991	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GTD - GETTING THINGS DONE	
440443	1100022	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SONORA TOMMY REY	
440188	1100393	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGREDION	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440376	1101817	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DERMOXYL	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
440714	1101865	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V MOLINO VICTORIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440454	1102227	Pablo Andrés Silva Marholz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R2G READY2GO.CL	
440205	1103473	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETACAD	
441032	1104729	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441053	1104733	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441068	1104751	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441081	1104753	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440724	1105309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	
440233	1106232	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440284	1106471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLBY	
440663	1107906	Pedro Robinson Pino Avila	OYAMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440260	1108390	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
440294	1108394	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
440300	1108402	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
440366	1108426	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
440371	1108430	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
443339	1108965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUXALITE	
440775	1109195	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELECOM	
442464	1110215	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEXSOFT	
440236	1110783	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMARANTA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
440731	111661	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE	
443219	1114867	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOULDS	
440719	1115740	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSENCO	
440727	1115772	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ELOISA	
440745	1115784	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YODO BULLET	
440763	1116586	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS	
443459	1121898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENORE	
443460	1121900	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONNEMARA	
443475	1121902	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KILBEGGAN	
440753	1129158	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440737	1129160	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
440738	1129162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	
440834	1132117	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLSON	
440257	1136747	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEPIZZA	
443325	1141907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIERLITE	
440245	1156221	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEPIZZA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
443102	1159842	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINE FRIENDS	
442973	1165125	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LESAGE	
443110	1173163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443117	1181130	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINE FRIENDS	
443458	1198294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAYDAYS	
443333	1213190	Covarrubias & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	sleve mobile world	
443608	1270602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEBER	
443674	1293787	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bang Revolution	
443682	1293788	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELTDOWN	
443690	1334516	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER CREATINE by JHO	
443683	1336545	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOO FUSION	
443673	1351435	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	b	
443703	1353660	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	NOO FUSION	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Transferencia total		
443686	1358625	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SMART BAR	
		Anotación de Transferencia total		
443680	1361534	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HARD HEMP	
		Anotación de Transferencia total		
443689	1363162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	STOKED SELTZER	
		Anotación de Transferencia total		
443705	1363179	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	b	
		Anotación de Transferencia total		
443678	1368326	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	H2 FUZION	
		Anotación de Transferencia total		
443692	1376653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	WYLDIN' WATERMELON	
		Anotación de Transferencia total		
443685	1378998	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SHOCKUMENTARY	
		Anotación de Transferencia total		
443691	1379284	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BANGCOIN	
		Anotación de Transferencia total		
443687	1380953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SMART SHOT	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443700	1392113	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYOSWELL	
443704	1392114	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURPLE KIDDLES	
443693	1394360	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANDY APPLE CRISP	
443677	1394453	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHERRY BLADE LEMONADE	
443684	1394454	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURPLE HAZE	
443688	1394455	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUR HEADS	
443714	1395982	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STAR BLAST	
443698	1400910	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KILL SHOT	
443676	1402932	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE RAZZ	
443681	1404634	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LEMON DROP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437138	964315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCONOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443370	1065655	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439284 (Anotación de Cambio de nombre)
440161	1077266	RAFAEL CORTES GUZMAN Anotación de Renovación TLT	COLEGIO INTERNACIONAL ALBA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440576 (Anotación de Transferencia total)
443377	1080449	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436872 (Anotación de Cambio de nombre)
443380	1081205	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436861 (Anotación de Cambio de nombre)
443379	1081207	Jorge Iglesias Cox, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FABULA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436869 (Anotación de Cambio de nombre)
443426	1132053	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENERGEL	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 8 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase solicitante.
443363	1296303	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPTIMINE	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por acompañada traducción.
443387	1306076	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Beviale	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 11 de marzo de 2024: Por acompañada traducción.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439091	1377818	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	Artis	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

#### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559330	1559330 - Juan José Echavarrí González - Patricia Verónica Ariztía Tapia	StockPro Tu Partner Inmobiliario	<b>Al escrito de fecha 28/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregido el número de custodia de poder del escrito de fecha 22/11/2023, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado <b>Al escrito de fecha 22/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991730635	991730635: FALABELLA S.A. - ERG S.P.A.	ERG	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991732021	991732021: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Euro Games Technology Ltd.	FIRE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SKINSAFE	<p><b>Al escrito de fecha 17/02/20234: A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>SKINSAFE</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 8 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>SKINSAFE</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 8 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>SKINSAFE</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 8, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SKINSAFE</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1514389	1514389: ASTERIOR S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	La Papelera	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cia. Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OKA REPUESTOS	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>OK CAR</b> , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GIUSTI WINE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>DG DEGIUSTI</b> , para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>DG DEGIUSTI</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>DG DEGIUSTI</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.
1537617	1537617: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Xinwei Xia	DECORAX	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EASYHOME FOR YOU	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1540289	1540289 - CANAL 13 S.A. - Teodoro Schmidt Astaburuaga. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	horizonte	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LEGO y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LEGO y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LEGO y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1541676	<p>1541676 - FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUC - Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	expoindustrial	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EXPOINDUSTRIAL para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EXPOINDUSTRIAL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EXPOINDUSTRIAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda.	EASYBIKE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A.- EASY WORLD SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Easy World	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1543186	1543186 - Kitchen Center S.A. - Comercializadora e importadora stone latorre ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kitchen Chile	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>KITCHEN CENTER</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas	ATHLETA-Z	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ATHLETA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ATHLETA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ATHLETA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1543782	1543782 - JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Eduardo Santiago Quinlan Carey Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fair play	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>FAIRPLAY</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p><b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>BLACK BUBBA / BLVCK BUBBA / BUBBA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1548853	<p>1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	NOVA CLEAN	<p><b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>NOVA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1551050	1551050 - EDUARDO SANTIAGO QUINLAN CAREY - José Sabas Cabello Muñoz.	Ola brava hostel Pichilemu	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ODP OLAS DE PICHILEMU</b> , en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1551062	1551062: SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - GIANCARLO RAMELLO SORACCO - Werner Alfredo Picker Barwart Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Versamet	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, <b>1.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca SAMET para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 6, 37 y 40 u otros relacionados. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SAMET, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 6, 37 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>3.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SAMET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 6, 37 y 40, u otros relacionados. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GIANCARLO RAMELLO SORACCO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. <b>5.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. <b>6.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SAMET, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. <b>7.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz.	SEBALCO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1556946	1556946 - WaterWipes UC -Abinsa Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Waterdrop Wipes	<p><b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Orosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>WATERWIPES</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>WATERWIPES</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>WATERWIPES</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, 5 y 16, u otros relacionados.</p>
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	FORESA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493118	1493118: Nutrial S.A - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRI EXPERT	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494463	1494463: CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Agencias Universales S.A. - MICHELE RAFFAELE SILVESTRO LANERI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pit Store	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA CHILE BEEF	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOTROP VULT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alaia	A la presentación de fecha 28/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TIENDA KAIZEN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506325	1506325: Aitec S.A. - Simonetti Y Compañía Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGRATEC	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507387	1507387: HH CHILE SPA - Ámbar Selene Parra Villar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIGUREL	A la presentación de fecha 28/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FENDI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	didotec	<b>A los escritos de fechas 28/09/2023 y 26/02/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1515306	1515306: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Suplementos Gold SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Suplesgold	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515722	1515722: Inversiones tu Gusto SpA - Healthy Green World Chile SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLUE BERRY BANG BANG	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CKS!	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523510	1523510: Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - IMPORTADORA AQUANEAT SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AQUA NEAT	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LLACH	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1527043	1527043: Agropal S.A.- Agroval Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Agroval	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532646	1532646: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532647	1532647: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1535961	1535961: GRP Mina S.L. - Comercial Ana Millar EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mina Lab By Ann Millar	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542529	1542529: La Vie En Rose International Inc.- Carolina Andrea Canales Barra	Vierose	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fesiluz	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554834	1554834 - JET MEDIA GROUP, LLC - Pulso Inversiones SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JET	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZEROCOL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557474	1557474 - INSPECTORIO INC - CHILECONVALLEY INVESTMENTS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INSPECTORIA	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468133	1468133: Sociedad Comercial Herfer 6 SpA - Nina Skin SpA	NINA SKIN	Fallo de rechazo
1468500	1468500: CAROLINA MARÍA EUGENIA GALLEGOS SPEER - FERNANDO DAVID AVALOS CORTÉS	Agua Purificada Biopura	Fallo de aceptación a registro
1470973	1470973: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Fallo de aceptación a registro
1470976	1470976: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - CARNES PUERTO NATALES SOCIEDAD ANONIMA	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Fallo de aceptación a registro
1474163	1474163: Synthon Chile Ltda. - Fisher & Paykel Healthcare Limited	EVAQUA	Fallo de aceptación a registro
1474998	1474998: COMERCIAL DAVIS S.A - L'OREAL.	CORAL FANTASY	Fallo de rechazo
1475179	1475179: LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIAL V Y G SPA	THE KINGDOM	Fallo de rechazo
1475194	1475194: COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - SAMUEL ENOC MARIPAN INZUNZA	MARYPAN	Fallo de rechazo
1475206	1475206: CERAMICA SANTIAGO S.A. - CARMEN ELENA MARTORELL SOBERO	BLOQUETA	Fallo de rechazo
1475371	1475371: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Park Dan S.A.	Top Grill	Fallo de aceptación a registro
1477331	1477331: LABORATORIO MAVER LTDA. - GANG ZHOU	VISIONAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1479418	1479418: EUROFARMA CHILE S.A. - CELINE - LABORATORIO COSMETICO AFTHONIA SPA	SELENE	Fallo de aceptación a registro
1479970	1479970: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A.	SAESA	Fallo de aceptación a registro
1483182	1483182: SODIMAC S.A. - Marcelo Reinaldo Morales Morales	ECCO HOUSE	Fallo de aceptación a registro
1483525	1483525: Furia S.A. - Integrados Fast Food SPA	FURIA	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA	ARTEALUM	Fallo de aceptación a registro
1483879	1483879: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM	Fallo de aceptación a registro
1485286	1485286: Premium Brands Chile Spa - SOCIEDAD COMERCIAL IMA LIMITADA	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	Fallo de aceptación a registro
1489563	1489563: COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - DOLPHIN MEDICAL SPA	NARVAL	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY	Listailor	<p>A escrito de fecha 07/03/2024 folio 31663  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado  A escrito de fecha 23/02/2024 folio 25647  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda  Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.  Al cuarto otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PIPI CAT	A la presentación de fecha 28/02/2024: Estese al mérito de autos.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A la presentación de fecha 29/02/2024, folio 28447: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente, el poder que señala en la presentación folio 41371. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A la presentación de fecha 28/07/2024, folio 28087: Por acompañados, con citación.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A la presentación de fecha 27/03/2024, folio 41371: Téngase presente, la rectificación que indica.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	A la presentación de fecha 28/03/2024, folio 42045: Por acompañados.
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELECTRUM	A escrito de fecha 24/11/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 25/03/2024; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/11/2023, para todos los efectos legales.
1480992	1480992: BPH S.A. - Exeltis Healthcare, S.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MENTALINK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOTORO	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 27/09/2023
1487313	1487313: Alvi Supermercados Mayoristas SA. - Manuel Alejandro Rojas Osorio Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED ALMECENES	A escrito de fecha 15/03/2024 Estese al mérito de autos.
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINETRUCK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 08/03/2024 folio 32658 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINETRUCK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1496840	1496840: STF GROUP S.A. - Francisca Andrea Aravena Vergara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F Studio	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: Por acompañados, con citación.
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPEEDY	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cía. Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OKA REPUESTOS	<b>Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1518846	1518846 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - ALEXIS EUGENIO GÓMEZ VERA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AGEAN	A escrito folio 39599: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/03/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/03/2024, folio 34306:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 4 de mayo de 2023, que confiere traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado. -</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15 de junio de 2023, que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado y el 12 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/03/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	D	<p>A escrito folio 40038: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/03/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/03/2024, folio 33923:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de mayo de 2023, que confiere traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado. -</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11 de julio de 2023, que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado y el 12 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/03/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1520148	1520148: JUAN AMADOR YARUR TORRES - Claudio Andrés Azócar Fuentes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Why Not	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1521632	1521632: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Prosud S.A. - JOSE ANTONIO MANQUE ROBLES. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTESAN	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 08/09/2023
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BREBAJERÍA PATAGONIA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/03/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	A escrito de fecha 26/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	A escrito de fecha 26/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENTER NET	A escrito de fecha 25/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A.	ENTER NET	A escrito de fecha 26/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1523040	1523040 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA - Carlos Sebastián Klein Martin. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DON CARLOS CARNES PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1525788	1525788 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Don Carlos Quiebre y Compare	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	A escrito de fecha 26/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/02/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1527936	1527936: GOPRO INC. - TIC SERVICES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G-PRO	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 28188: A lo principal: Téngase epresente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 28195, 28199, 28203, 28204 y 28206, téngase por acompañados con citación.
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Amor de mi Visa	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación.
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mercadito Circular	A la presentación de fecha 28/02/2024: Por acompañados, con citación.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533221	1533221 - HIMA LTDA - Samy Alberto Lahsen El Arja Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	H M L	A escrito de fecha 07/03/2024  A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534312	1534312: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POKEBOLA	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GIUSTI WINE	<b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> Como se pide al curso progresivo, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora
1537098	1537098: TOYO TIRE CORPORATION - Chia-tseng Wu Kao Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOYO	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 712: Por acompañados, con citación.
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASYHOME FOR YOU	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide.
1539906	1539906: Patagonia, Inc - CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ARÉVALO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagoniamía	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 28068: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 28091, téngase por acompañados con citación. Al otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 28091: Estese a lo resuelto precedentemente.
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Legofiestas	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA JOYA DEL PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Por acompañados, con citación.
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA JOYA DEL PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Por acompañados, con citación.
1541676	1541676 - FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUC - Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	expoindustrial	<b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> Como se pide.
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASYBIKE	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A. - EASY WORLD SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Easy World	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Beasterz Supps	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 27926: Por acompañados, con citación.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Beasterz Supps	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 27927: Por acompañados, con citación.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Beasterz Supps	A la presentación de fecha 28/02/2024, folio 27930: Por acompañados, con citación.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	A escrito de fecha 25/03/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/03/2024 folio 35069: A lo principal: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fesiluz	A escrito de fecha 27/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de marzo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/03/2024 folio 33545 A lo principal: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: como se pide
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Estese al mérito de autos.
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023 folio 161442: Previo a proveer, acompañe el escrito en forma y haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023 folio 164050: Previo a proveer, acompañe el escrito en forma y haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550347	1550347 - Sistemica S.A. - Ordenarme SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ordenar.me	A la presentación de fecha 28/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550796	1550796: PLASTICOS HADDAD S.A.- Paloma Andrea Sahid Silva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ORA	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A.- Roberto Pablo Weisner Krotoschiner Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOMAS	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1554287	1554287 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACÉUTICA ALEMANA II SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DROGUERÍA ALEMANA	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242117. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555037	1555037: Ala Import Export S.A. - Xiaolan Chen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALILA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555138	1555138: PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V - Jaime Lorenzini Barria Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROTECNO	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al sexto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230986.
1555917	1555917: GUALET SpA - Dreamlex SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DL Dreamlex	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 15/03/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1556037	1556037: GIORGIO ARMANI S.P.A. - Marcelo Jesús Santos Tapia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 07/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556946	1556946 - WaterWipes UC -Abinsa Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop Wipes	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.
1557097	1557097 - FELIPE LANGLOIS VICUÑA - COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTORINI	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557103	1557103 - Empresas Carozzi S.A. - Juan Diaz Petlovers Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Petlovers	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557177	1557177 - Floractive Comércio de Cosméticos Ltda Me - Flores y Cía. S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLORES ACTIVE	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Datcom	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241882. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARCA BY RIO SERRANO	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559371	1559371 - OREBEN SPA - COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L.	PIPA ACTIVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>A los escritos de fechas 27/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por Claudia Varas Sepúlveda y Juan Cristóbal Guzmán Lagos.
1560227	1560227 - GLAXO GROUP LIMITED - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEMATIDE	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otros: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204061.
1564843	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SIGNET	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 25/03/2024 y por consiguiente se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a don RICARDO DANIEL ROJAS VALLE, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1565054	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IKAWA	A la presentación de fecha 01/04/2024: Estese al mérito de autos.
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	4STOP	A escrito de fecha 07/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	ITF	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024 folio 35535: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677 y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 26-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL	Pedro Piscal	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: Ocúrrase ante quien corresponda.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Pedro Piscal	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada